



ACUERDO DE IMPROCEDENCIA

Ciudad de México a veintinueve de julio del dos mil dieciséis. -----

Visto el estado que guardan los autos que integran el expediente **CI/STC/D/0402/2016**, iniciado con motivo de la recepción del escrito de denuncia del dieciocho de abril de dos mil dieciséis, signado por el C. Pedro López García, en la cual manifiesta una serie de hechos presuntamente atribuibles a la **C. Arlette Azmitia Carrillo**, Servidora Pública del Sistema de Transporte Colectivo. -----

ANTECEDENTES -----

1.- En fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, se recibió escrito de denuncia de la misma fecha, signado por el C. Pedro López García, en la cual manifiesta una serie de hechos presuntamente atribuibles a la **C. Arlette Azmitia Carrillo**, Servidora Pública del Sistema de Transporte Colectivo, consistentes en: (Fojas 1 y 2 de autos) -----

"...Por medio de la presente me dirijo a usted, para hacer una denuncia por las siguientes irregularidades de que tengo conocimiento y observe en el servicio haciendo del conocimiento a mi jefe inmediato en su oportunidad.

1.- El lunes 10 de agosto de 2015 a las 10:00 Aprox. En el interior de la jefatura de Transportes de Observatorio, la Coordinadora de Proyectos "C" N-12 Arlette Azmitia Carrillo Exp. 29108 lleva a dos personas del sexo femenino, las cuales no laboran en el sistema de transporte colectivo con objeto de que se pusieran a mecanografiar las boletas de tiempo extra de los trabajadores que laboraron los días 06, 07, 08, 09 y 10 de Agosto de 2015, esto debido a que salió de vacaciones la compañera Elsa Trejo Corchado encargada de mecanografiar las citadas boletas, mientras ella capturaba la información en la sabana de tiempo extra correspondiente a cada día.

Realizando estas personas el trabajo que debería hacer la Coordinadora de Proyectos Arlette Azmitia, proporcionándole datos personales de los trabajadores como son: Nombre, Expedientes, Turnos, descansos y Horarios de Labores de Tiempo Normal y de Tiempo Extra, aprovechando que el jefe de Línea 1 de Observatorio del Primer Turno Ing. Arturo Larios Guerrero se encontraba de vacaciones.

2.- El lunes 17 de agosto del presente año al regresar de vacaciones el Ing. Arturo Larios Guerrero le informo lo acontecido, diciéndome que hablaría con ella.

3.- Martes 05 de Enero de 2016 a las 14:00 horas. Aprox. Al terminar su jornada de trabajo se lleva una máquina de escribir y las listas de asistencia de los conductores del mes de Enero a su casa para sacar el retraso en línea y poder elaborar la boleta de tiempo extra a los conductores que tengan acumulado 07 horas, regresando lo que se llevó al día siguiente, ya que dentro de su horario de labores no realizo por estar atendiendo asuntos personales.

4.- El Jueves 31 de marzo de 2016 la Coordinadora de Proyectos se le borra la base de datos en la computadora de tiempo extra correspondiente a la catorcena 09 del presente año, ayudándole a recuperar la información perdida, reportándome con el Jefe de Línea Ing. Arturo Larios que yo tenía problemas con ella ya que no quería cooperar con ella, diciendo que la había presionado para sacar la información para el Lunes 04 de Abril del presente año y ella dijo que se le diera de plazo hasta el Viernes 08 de Abril.

5.- Miércoles 13 de Abril de 2016 a las 11:00 Hrs. Aprox. Se presentas dos personas del sexo masculino ajenas al sistema de transporte colectivo, para cambiar las cerraduras del escritorio de Arlette Azmitia.

6.- Viernes 15 de abril de 2016 se procede a levantar un Acta de Hechos el Ing. Arturo Larios Guerrero en donde la citada Coordinadora de Proyectos manifestó que se le perdió una memoria USB que tenía guardada en su cajón del escritorio, la cual tenía datos personales de los trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo así como información referente al Tiempo Extra y que hace aproximadamente mes y medio yo tenía las llaves de su escritorio, entregándole las llaves una semana después, solicitando una copia del acta para presentarla ante el M.P. y levantar un acta, tratando de involucrarme para ella deslindarse del problema ya que con su descuido y negligencia perdió la memoria USB, siendo responsabilidad el resguardo ya que es una herramienta que se le proporcionó para desarrollar su trabajo.





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

Manifestando yo en dicho procedimiento que a mediados del mes de Febrero del presente año, aprox. A las 14:20 Hrs. Me percaté que las llaves se encontraban metidas en la cerradura del cajón superior de su escritorio, dándole conocimiento a la compañera Elsa Trejo Corchado misma que comprueba lo anterior, retirando las llaves de la cerradura verificando que se encontrara cerrado dicho cajón, guardando las llaves en el cajón de mi escritorio, al día siguiente le entrego las llaves en su mano a la Coordinadora de Proyectos diciéndole que las había olvidado en la cerradura de su cajón dándole las gracias.

Hago la observación al Ing. Arturo Larios que la Coordinadora de Proyectos Arlette Azmitia se estaba riendo cuando yo rendía mi declaración, diciéndole el Ing. Que se comportara, firmando y declarando como mi testigo Elsa Trejo Corchado..." (Sic).

2.- El diecinueve de abril de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/STC/D/0402/2016**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra a foja 3 de actuaciones. -----

3.- Con oficio número **CG/CISTC/2067/2016**, de fecha veintinueve de abril del dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna solicitó al Coordinador de Transportación de Línea1, lo siguiente: (Foja 4 de autos) -----

"...

1.Nombre completo, cargo y/o puesto, adscripción, horario de labores, días de descanso y fecha de adscripción a la Jefatura de Transporte de Observatorio, de:

- a. Pedro López García.
- b. Elsa Trejo Corchado.
- c. Arturo Larios Guerrero.
- d. **Arlette Azmitia Carrillo.**

2.Las funciones reales que realiza las CC. Elsa Trejo Corchado y **Arlette Azmitia Carrillo.**

3.Periodo vacacional que gozaron en el año 2015, los CC. Elsa Trejo Corchado y Arturo Larios Guerrero.

4.Si el 10 de Agosto de 2015, se presentó a la Jefatura de Transportes de la Estación Observatorio de Línea 1, aproximadamente a las 10:00 horas, la **C. Ivette Azmitia Carrillo** con dos personas de sexo femenino ajenas a ese Organismo, las cuales mecanografiaron boletas de tiempo extra de trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, en caso afirmativo, informe:

a.Nombre completo, cargo y/o puesto, adscripción, horario de labores y días de descanso de los servidores públicos que hayan laborado ese día y que se encontraban presentes en la Jefatura en cita desde las 09:00 horas y hasta el final de la jornada laboral.

b.Relación de los trabajadores que laboraron tiempo extra los días 6, 7, 8, 9 y 10 de Agosto de 2015.

5. Si al finalizar la jornada laboral del 5 de enero de 2016, la **C. Arlette Azmitia Carrillo**, se retiró de su centro de trabajo llevando consigo una máquina de escribir eléctrica y la lista de asistencia de los trabajadores de ese Organismo correspondiente al mes de Enero del presente año, en caso afirmativo, informe:

a.Nombre completo, cargo y/o puesto, adscripción, horario de labores y días de descanso de los servidores públicos que laborado ese día y que hayan estado presentes al momento de los hechos que se indican; asimismo, de quienes hayan presenciado la llegada de la **C. Arlette Azmitia Carrillo** a su centro de trabajo el día 6 de Enero de dos 2016.

b.Relación de trabajadores que laboraron tiempo extra durante el mes de Enero de 2016.





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

c. Si la máquina de escribir eléctrica que se menciona forma parte del inventario de bienes muebles de la Jefatura de Transportes de Observatorio, en caso afirmativo, indique: Marca, número de serie, número de inventario, modelo y características especiales.

6. Si el 31 de marzo de 2016, la **C. Ivette Azmitia Carrillo** borró de la computadora donde se encontraba la Base de Datos de tiempo extra de los trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo correspondiente a la catorcena número 9, en caso afirmativo, informe:

- a. Las características de la base de datos en cita.
- b. Las acciones que se tomaron al respecto.
- c. Nombre completo, cargo y/o puesto, adscripción, horario de labores y días de descanso de los servidores públicos que hayan presenciado los hechos que se mencionan.
- d. Las características físicas y de identificación de la computadora donde se encontraba la citada base de datos.
- e. Si actualmente la mencionada base de datos ya fue restaurada.

7. Si el 13 de abril de 2016, se presentaron dos personas del sexo masculino a cambiar las cerraduras del escritorio de la **C. Arlette Azmitia Carrillo**, en caso afirmativo, indique:

- a. El motivo por el cual se cambiaron las cerraduras.
- b. Nombre completo y puesto del servidor público que autorizó dicha situación.

8. Si el 15 de abril de 2016, se levantó acta de hechos, en la que intervinieron la **C. Arlette Azmitia Carrillo** y el C. Pedro López García, en caso afirmativo, informe:

- a. Qué tipo y relación de la información que contenía la mencionada memoria USB.
- b. De qué manera se le proporcionó a la **C. Arlette Azmitia Carrillo**, la referida memoria USB.
- c. Remita copia completa, legible y debidamente certificada de la referida acta de hechos, así como de sus anexos.

Asimismo, deberá remitir a este Órgano Interno de Control la documentación completa, íntegra, legible y ordenada que sirva para sustentar su dicho..."

4.- Mediante oficio número 61111/CTL1/0758/16, del nueve de mayo de dos mil dieciséis, el Coordinador de Transportación de Línea 1, informó lo siguiente: (Fojas 5 a 125 de autos) ----

"... por este conducto le informo lo siguiente:

1. Personal adscrito

EXP.	NOMBRE	CARGO Y/O PUESTO	ADSCRIPCIÓN	HORARIO DE LABORES	DÍAS DE DESCANSO	FECHA DE ADSCRIPCIÓN A LA JEFATURA
16066	Pedro López García	Técnico en Mantto. Inst. Fijas "B"	Gerencia de Instalaciones Fijas	08:00 15:00	Sábado Domingo	17 de diciembre 2014
21525	Olga Elsa Trejo Corchado	Conductor "A" de Transportación	Gerencia de Líneas 1, 3, 4 y 12	07:40 14:40	Sábado Domingo	Junio 1997
19003	Arturo René Larios Guerrero	Jefe de Sección "L"	Coordinación de Transportación de Línea 1	06:00 15:00	Sábado Domingo	Enero 2011
29108	Arlette Azmitia Carrillo	Coordinador de Proyectos N-12	Subgerencia de Instalaciones Eléctricas	08:00 14:00	Sábado Domingo	15 de mayo de 2015





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

2. Las funciones que realizan las CC. Olga Elsa Trejo Corchado y Arlette Azmitia Carrillo.

C. OLGA ELSA TREJO CORCHADO

- Mecanografiar las boletas de Tiempo Extra que se generan diariamente.
- Elaboración de Falis.
- Asiduidad semanal y mensual.
- Elaboración de las listas del personal Administrativo.
- Llevar el control de Kardex.
- Elaborar oficios para solicitud de material informático y material para uso de la oficina.
- Elaboración de diversos oficios.

C. ARLETTE AZMITIA CARRILLO

- Captura de las boletas Tiempo Extraordinario en la interfaz.
- Control, cálculo y elaboración de Boletas de retraso en Línea.
- Elaboración, control y trámite de licencias y vacaciones.
- Atención y seguimiento a diversos oficios enviados a la Jefatura de Observatorio.
- Programación de los periodos vacacionales del personal operativo.

3. Periodo vacacional que gozaron en el año 2015 los CC. Olga Elsa Trejo Corchado y Arturo René Larios Guerrero.

VACACIONES OLGA ELSA TREJO CORCHADO

PERÍODO	A PARTIR DE	REANUDA	NÚMERO DE DÍAS
PRIMERO 2015	30/ENE/2015	02/FEB/15	1 A CUENTA
PRIMERO 2015	13/JULIO/2015	20/JULIO/2015	5 A CUENTA
PRIMERO 2015	28/DIC/2015	29/DIC/2015	1 A CUENTA
PRIMERO 2015	07/AGO/15	17/AGO/2015	6 A CUENTA
SEGUNDO 2015	29/DIC/2015	13/ENE/2016	10 A CUENTA

VACACIONES ARTURO RENE LARIOS GUERRERO

PERÍODO	A PARTIR DE	REANUDA	NÚMERO DE DÍAS
PRIMERO 2014	30/DIC/14	06/ENE/15	4 DIAS A CUENTA
PRIMERO 2014	02/MAR/15	04/MAR/15	2 DIAS A CUENTA
PRIMERO 2014	11/JUN/15	16/JUN/15	3 DIAS A CUENTA
SEGUNDO 2014	16/JUN/15	18/JUN/15	2 DIAS A CUENTA
SEGUNDO 2014	10/AGO/15	17/AGO/15	5 DIAS A CUENTA
PRIMERO 2015	14/OCT/15	19/OCT/15	4 DIAS A CUENTA
PRIMERO 2015	19/OCT/15	23/OCT/15	4 DIAS A CUENTA
PRIMERO 2015	28/DIC/15	11/ENE/16	9 DIAS A CUENTA
SEGUNDO 2015	01/ABR/2016	04/ABR/16	2 DIAS A CUENTA

4. Si el 10 de Agosto de 2015, se presentó a la Jefatura de Transportes de la Estación Observatorio de Línea 1, aproximadamente a las 10:00 horas, la C. Ivette Azmitia Carrillo con dos personas del sexo femenino ajenas a este Organismo, las cuales mecanografiaron boletas de tiempo extra de trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo.

Es importante precisar que el nombre correcto es Arlette Azmitia Carrillo, quien en esa fecha 10 de agosto de 2015, se presentó sin acompañantes a laborar su jornada normal de trabajo, realizando sus actividades cotidianas, como la captura de tiempo extraordinario para el proceso de pago, elaboración y trámite de permisos económicos y vacaciones.

5. Si al finalizar la jornada laboral del 05 de enero de 2016, la C. Arlette Azmitia Carrillo, se retiró de su centro de trabajo llevando consigo una máquina de escribir eléctrica y la lista de asistencia de los trabajadores de ese Organismo correspondiente al mes de Enero de 2016.





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

Si, debido a que la C. Arlette Azmitia Carrillo, era la única persona que se encontraba realizando el trabajo administrativo, siendo ella la única responsable para llevar a efecto esa actividad, debido a las vacaciones de la C. Olga Elsa Trejo Corchado, y con el objeto de cumplir con los tiempos de entrega, el Ing. Gerardo Sarmiento Ocadiz, Coordinador de Proyectos "M", quien se encontraba con responsable de la Jefatura de Línea 1 de la Terminal Observatorio, fue quien autorizó a la C. Arlette Azmitia Carrillo a llevarse la máquina de escribir, con el fin de poder entregar a la Coordinación de Transportación de Línea 1, el trabajo en tiempo y forma.

a) El Personal que laboró el día 05 y 06 de enero de 2016.

NOMBRE	CARGO Y/O PUESTO	ADSCRIPCIÓN	HORARIO DE LABORES	DIAS DE DESCANSO
Pedro López García	Técnico en Mantto. Inst. Fijas "B"	Gerencia de Instalaciones Fijas	08:00 – 15:00	Sábado/Domingo
Arlette Azmitia Carrillo	Coordinador de Proyectos N -12	Subgerencia de Instalaciones Eléctricas	08:00 – 14:00	Sábado/Domingo
Gerardo Sarmiento Ocadiz	Coordinador de Proyectos "M"	Gerencia de Líneas 1, 3, 4 y 12	14:00 – 23:00	Sábado Domingo

b) Relación de trabajadores que laboraron tiempo extra durante el mes de enero de 2016.

Se anexa copias de los concentrados de Tiempo Extraordinario del mes de Enero de 2016 (107 fojas)

c) Si la máquina de escribir eléctrica que se menciona forma parte del inventario de bienes muebles de la Jefatura de Transportes de Observatorio, en caso afirmativo; indique: Marca, número de serie, número de inventario, modelo y características especiales.

Máquina de Escribir Eléctrica
Marca IBM
Modelo 6787
No. de Inventario 121738

6.- Si el 31 de marzo de 2016, la C. Ivette Azmitia Carrillo borró de la computadora donde se encontraba la Base de Datos de tiempo extra de los trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo correspondiente a la catorcena número 9:

Es importante precisar que el nombre correcto es Arlette Azmitia Carrillo, no siendo ella la que borró la base de datos, comentándole que en esa ocasión el programa para la captura del Tiempo Extraordinario presentaba fallas en su funcionamiento, por lo que se le informó al Personal de Soporte Técnico de la Gerencia de Líneas 1, 3, 4 y 12, el Lic. Oscar Alcaraz Pawling, mismo que se presentó en la Jefatura de la Terminal Observatorio, para atender la problemática y una vez revisada la computadora, informa que debido a un virus informático la Base de Datos de tiempo extra se borró.

7. Si el 13 de abril de 2016, se presentaron 2 personas del sexo masculino a cambiar las cerraduras del escritorio de la C. Arlette Azmitia Carrillo, en caso afirmativo, indique:

Sí, ya que cuando se presentó a laborar la C. Arlette Azmitia Carrillo, se percató que el cajón de su escritorio se encontraba abierto, cuando por seguridad, el día anterior lo había dejado cerrado con llave, haciéndole falta algunos bolígrafos y una memoria USB.

a) El motivo por el cual se cambiaron las cerraduras.

Por seguridad y a fin de resguardar la información generada en la interfaz de Tiempo Extra.

b) Nombre completo y puesto del servidor público que autorizo dicha situación.

Ing. Arturo René Larios Guerrero, Jefe de Sección "L", a cargo de la Jefatura de Línea 1 Terminal Observatorio.





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

8. Si el 15 de abril de 2016, se levantó acta de hechos, en la que intervinieron la C. Arlette Azmitia Carrillo y el C. Pedro López García, en caso afirmativo, informe:

Sí, se realizó en la Jefatura de Línea 1 Terminal Observatorio

a) Qué tipo y relación de la información que contenía la mencionada memoria USB.

La carpeta con el sistema de captura del Tiempo Extraordinario y archivos para restaurar el programa de la interfaz, en caso de fallo.

b) De qué manera se le proporcionó a la C. Arlette Azmitia Carrillo, la referida memoria USB.

De manera personal se la entregó el Ing. Arturo René Larios Guerrero, para el desempeño de sus funciones.

c) Remita copia completa, legible y debidamente certificada de la referida acta de hechos, así como de sus anexos.

Se anexa copia simple del acta Administrativa, ya que se envió la original a certificar a la Subgerencia de Estudios Legales e Información Pública, de la Gerencia Jurídica, mediante folio CLAVE: 61111/ctl1/0771/16, del cual le anexo copia para referencia, haciéndole mención que una vez que se cuente con la certificación, le será enviada en alcance...”

5.- Mediante oficio número 61111/CTL1/0800/16, del diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, el Coordinador de Transportación de Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo, remitió copia certificada del Acta Administrativa de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, levantada con motivo de los hechos suscitados el trece de abril de dos mil dieciséis en la Jefatura de Línea 1 Terminal Observatorio (Fojas 126 a 132 de actuaciones).-----

6.- Con los oficios números CG/CISTC/2249/2016, CG/CISTC/2250/2016, CG/CISTC/2251/2016, CG/CISTC/2252/2016 y CG/CISTC/2253/2016, todos de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, se solicitó la comparecencia de los CC. Pedro López García, Olga Elsa Trejo Corchado, Arturo René Larios Guerrero, Gerardo Sarmiento Ocadiz y Arlette Azmitia Carrillo (Fojas 149 a 154 de autos). -----

7.- Con oficio número CG/CISTC/2272/2016 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, se solicitó al Coordinador de Transportación de Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo, apoyo para la entrega los oficios citatorios descritos en el punto anterior (Foja 155 de actuaciones). -----

8.- En fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, compareció ante esta Autoridad Administrativa la C. Olga Elsa Trejo Corchado (Fojas 133 a 136). -----

9.- En fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, compareció ante esta Autoridad Administrativa el C. Arturo René Larios Guerrero (Fojas 137 a 139). -----

10.- En fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, compareció ante esta Autoridad Administrativa el C. Gerardo Sarmiento Ocadiz (Fojas 140 a 143). -----

11.- En fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, compareció ante esta Autoridad Administrativa la C. Arlette Azmitia Carrillo (Fojas 144 a 147). -----





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

12.- Mediante oficio **61111/CTL1/0942/2016** del dos de junio de dos mil dieciséis, el Coordinador de Transportación de Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo, remite los acuses de los oficios **CG/CISTC/2250/2016**, **CG/CISTC/2251/2016**, **CG/CISTC/2252/2016** y **CG/CISTC/2253/2016**, todos de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, mediante los cuales se solicitó la comparecencia de los CC. Olga Elsa Trejo Corchado, Arturo René Larios Guerrero, Gerardo Sarmiento Ocadiz y Arlette Azmitia Carrillo; asimismo, envía original y acuse del oficio **CG/CISTC/2249/2016**, dirigido al C. Pedro López García, así como Acta Administrativa referente a su notificación (Fojas 148 a 157 de actuaciones). -----

13.- Con oficio número **CG/CISTC/2354/2016** de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, se solicitó la comparecencia del C. Pedro López García, (Foja 160 de autos). -----

14.- Con oficio número **CG/CISTC/2355/2016** de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, se solicitó al Coordinador de Transportación de Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo, apoyo para la entrega del oficio citatorio descrito en el punto anterior (Foja 158 de actuaciones). -----

15.- Mediante oficio **61111/CTL1/1051/2016** del catorce de junio de dos mil dieciséis, el Coordinador de Transportación de Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo, remite el acuse del oficio **CG/CISTC/2354/2016** de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual se solicitó la comparecencia del C. Pedro López García (Fojas 159 y 160 de actuaciones). -----

16.- En fecha quince de junio de dos mil dieciséis, compareció ante esta Autoridad Administrativa el C. Pedro López García (Fojas 162 a 167). -----

17.- Con oficio número **CG/CISTC/2403/2016** de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se solicitó la comparecencia del C. Mario Lira González (Foja 174 de autos). -----

18.- Con oficio número **CG/CISTC/2404/2016** de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se solicitó al Coordinador de Transportación de Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo, apoyo para la entrega del oficio citatorio descrito en el punto anterior (Foja 168 de actuaciones). -----

19.- Mediante oficio **61111/CTL1/1129/2016** del veintiuno de junio de dos mil dieciséis, el Coordinador de Transportación de Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo, remite el acuse del oficio **CG/CISTC/2403/2016** de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual se solicitó la comparecencia del C. Pedro López García (Fojas 173 y 174 de actuaciones). -----

20.- En fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, compareció ante esta Autoridad Administrativa el C. Mario Lira González (Fojas 169 a 172). -----

21.- Con oficio número **CG/CISTC/2511/2016** de fecha primero de julio de dos mil dieciséis, se solicitó la comparecencia del C. Oscar Alcaraz Pawling (Foja 177 de autos). -----





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

22.- Con oficio número **CG/CISTC/2512/2016** de fecha primero de julio de dos mil dieciséis, se solicitó al Gerente de Líneas 1, 3, 4 y 12 del Sistema de Transporte Colectivo, apoyo para la entrega del oficio citatorio descrito en el punto anterior (Foja 175 de actuaciones). ---

23.- Mediante oficio **61100/GL134y12/1082/2016** del cinco de julio de dos mil dieciséis, el Gerente de Líneas 1, 3, 4 y 12 del Sistema de Transporte Colectivo, remite el acuse del oficio **CG/CISTC/2511/2016** de fecha primero de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual se solicitó la comparecencia del C. Oscar Alcaraz Pawling (Fojas 176 y 177 de actuaciones).-----

24.- En fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, compareció ante esta Autoridad Administrativa el C. Oscar Alcaraz Pawling (Fojas 178 a 184). -----

25.- Con oficio número **CG/CISTC/2514/2016** de fecha primero de julio del dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna solicitó al Coordinador de Transportación de Línea1, lo siguiente: (Foja 185 de autos) -----

1. Original y/o copia certificada del registro de salida del 5 de enero de 2016 y del registro de entrada del 6 de enero de 2016, ambos de la máquina de escribir eléctrica de la marca IMB, modelo 6787 y número de inventario 121738.
2. Original y/o copia certificada del reguardo de la máquina de escribir eléctrica de la marca IMB, modelo 6787 y número de inventario 121738.
3. Constancia donde obre el estado físico actual y funcionamiento de la máquina de escribir eléctrica de la marca IMB, modelo 6787 y número de inventario 121738.
4. Copia certificada de la documentación que mecanografió la C. Arlette Azmitia Carrillo, con motivo de la salida de la máquina de escribir eléctrica de la marca IMB, modelo 6787 y número de inventario 121738, el día 5 de enero de 2015 y que entregó elaborada a esa Jefatura el 6 de enero de 2015.
5. Informe sobre las acciones que realizó o ha realizado esa Jefatura de Transportación, a efecto de recuperar la información perdida de la base de datos del programa de tiempo extraordinario el día 31 de marzo de 2016, remitiendo copia certificada de la documentación que avale su dicho.
6. Informe qué tipo de información contiene el Programa de Tiempo Extraordinario que se lleva en esa Jefatura de Transportación, indicado cada uno de los rubros con los que se conforma el mismo.
7. Informe sobre las acciones que realizó o ha realizado esa Jefatura de Transportación, a efecto de recuperar la información perdida a que se hace referencia en el Acta Administrativa del 15 de abril de 2016, que se levantó en esa área administrativa, respecto de los archivos electrónicos, debiendo remitir la documentación en copia certificada que avale su dicho.
8. Informe qué tipo de información contenían los archivos electrónicos a que se hace referencia en el Acta Administrativa señalada en el punto anterior, indicado en su caso, cada uno de los rubros con los que la conforman.
9. Informe las acciones administrativas y/o legales que realizado esa Jefatura de Transportación, respecto de los hechos asentados en el Acta Administrativa descrita en el punto 7, a efecto de esclarecer los sucesos señalados, y en su caso, aporte mayores elementos de pruebas al respecto.





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

26.- El ocho de julio de dos mil dieciséis, se recibió escrito de la misma fecha, signado por el C. Pedro López García, mediante el cual manifiesta: (Fojas 186 a 190 de actuaciones). -----

"...Por medio de la presente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento de las represalias e intimidación que he sido objeto por parte del Ing. Gerardo Sarmiento Ocadiz Coordinador de Proyectos "M" mismo que es Jefe de Línea 1 de Observatorio Segundo Turno, a partir de la Denuncia que realice ante esta Contraloría Interna el día 18 de Abril de 2016, dándole seguimiento con el Número de Expediente CI/STC/D/0402/2016 ratificando mi denuncia el día 15 de junio de año en curso.

1.- el día viernes 10 de junio de 2015 a las 14:55Aprox. En el interior de la Jefatura de Transportes de Observatorio, el Coordinador de Proyectos "M" antes mencionado me hace entrega del oficio Numero 61111/CTL1/0998 de fecha 10 de junio de 2016, suscrito por el Ing. Gabriel Villegas Sánchez Encargado de la Coordinación de Transportación de Línea 1, en el cual me dan conocimiento que a partir del día 13 de junio de 2016 paso al Segundo Turno a la Maniobra de Dosificación de Usuarios de la Estación Chapultepec con un horario de 15:00 a 21:00 Hrs. y descansos de Sábado y Domingo, al preguntarle al Ing. Sarmiento cual era el motivo del cambio de turno el me contesto "**fue porque ingreso un documento a la Contraloría y por eso movieron al Ing. Larios**". Hago la aclaración que mi horario de labores del primer turno era de 08:00 a 15:00 hrs.

Al decirle al Ing. Sarmiento que el oficio carecía de Copia para el Sindicato Nacional del S.T.C., Control y Registro de Personal, Nominas y Gerencia y Subgerencia de Líneas 1, 3,4 y 12, motivo por el cual me negué a firmarlo ya que como trabajador de Base tengo el derecho de que se me notifiquen con anticipación y que yo haya solicitado el cambio por el escrito, contestándome el Ing. Gerardo Sarmiento que me levantaría un Acta Administrativa para negarme a firma el oficio.

2.- Miércoles 22 de junio del año en curso me da la indicación el Ing. Gerardo Sarmiento que me adelante para poner las mariposas para establecer la maniobra de control y dosificación de usuarios en la estación Chapultepec, motivando con ello que se me aflojara la Prótesis de mi extremidad inferior izquierda por el esfuerzo de empujar solo las mariposas, ya que estas se encuentran formadas de cuatro y tres mariposas, teniendo que pasar al servicio médico del Hospital Durango al día siguiente donde comprobaron que se encontraba floja la prótesis y tenía latente el riesgo de sufrir una caída dándome 02 días de incapacidad, para poder mandar la prótesis a reparación

3.- Lunes 27 de junio del año en curso al presentarme a laborar en la Jefatura de Transportación de Observatorio le pregunto al Ing. Sarmiento por las Lista de Asistencia para firmar mi entrada, contestándome e un momento se lo doy, el Miércoles 29 de junio le pregunto al Jefe de Línea del Primero Turno Lic. Víctor Norberto Medina Zúñiga por las listas de asistencia, contestándome en un momento le digo a la secretaria que le imprima la lista y firme, entregándome la Lista de Asistencia el Ing. Gerardo Sarmiento Hasta el viernes 01 de julio a las 16:00 Hrs. Aprox. Para que firmara el día de la fecha y los anteriores.

Asimismo hago de su conocimiento que desde el lunes 13 de junio del año en curso no me ha designado el Ing. Gerardo Sarmiento mi horario para tomar alimentos. Motivo por el cual no salgo a tomar alimentos, para evitar que me levante un reporte, no dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 26 del Reglamento que Fija las Condiciones Generales de Trabajo del S.T.C

Manifestando también que desde que realice la denuncia ante usted, me fue retirado el estímulo 110 el cual es otorgado a todo el personal administrativo, supervisores de Servicios Públicos y Jefes de Línea: Haciendo mención que el cambio de turno fue con el objeto de ser perjudicado en lo económico ya que en ocasiones laboraba tiempo extra en la tarde en la manobra de dosificación de usuarios de la estación Chapultepec..."

28.- Mediante oficio número **61111/CTL1/1321/16** del veinte de julio de dos mil dieciséis, el Coordinador de Transportación de Línea 1, informó lo siguiente: (Fojas 191 a 292 de autos).-----

"...me permito comentar lo siguiente con respecto a los puntos que se mencionan:





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

1. Se envía copia simple del registro de salida del 5 de enero de 2016, de la máquina de escribir eléctrica de marca IBM, modelo 6787 y número de inventario 121738. Registrando en el mismo documento la entrada del equipo en comento el día 06 de enero del 2016, en buenas condiciones físicas y de funcionamiento.
2. Se envía copia simple del resguardo de la máquina de escribir eléctrica de marca IBM, modelo 6787 y número de inventario 121738.
3. Se envía copia simple de la Nota Informativa firmada por el Ing. Gerardo Sarmiento Ocadiz, Jefe de Línea 1, Terminal Observatorio, dirigido al Ing. Honorio Jiménez Sámano, Coordinador de Transportación de Línea 1, donde se informa el estado físico actual y funcionamiento de la máquina de escribir eléctrica de marca IBM, modelo 6787 y número de inventario 121738, así como un vídeo testimonial del hecho.
4. Es importante precisar que la fecha correcta de la documentación solicitada es el 05 de enero de 2016, por ello se envía copia simple de las boletas de tiempo extraordinario correspondiente al día 04 de enero del 2016, que fueron los documentos mecanografiados por la C. Arlette Azmitia Carrillo.
5. A efecto de recuperar la información perdida, se recapturó el tiempo extra laborado correspondiente a la catorcena 09 del 2016, para ello le envió copia simple de los acuses originales de los concentrados de dicha catorcena.
6. Se anexa en forma impresa el Manual de Operación del Programa de Captura de las Papeletas de Horas Extras del Personal del Sistema de Transporte Colectivo (METRO), mismo que contiene la información del manejo, así como de los módulos que lo conforman.
7. Es importante aclarar que dicha información sólo era un respaldo de los archivos que se encuentran en el equipo de cómputo y que sirven para poder restaurar el sistema de Captura de Tiempo Extra, en caso de que algún archivo fallara, del tal manera que la información NO se perdió del equipo de cómputo, por lo cual la misma se almacenó nuevamente en otra memoria USB.
8. El tipo de información contenida en los archivos electrónicos eran oficios tipo machote para el trámite de vacaciones, licencias con goce y sin goce de sueldo y el formato de solicitud para el pago de tiempo extraordinario por el concepto de retraso de Línea.
9. El 15 de abril de 2016 se levantó el Acta Administrativa en la Jefatura de Transportación de Línea 1, Terminal Observatorio y se mandó certificar a la Subgerencia de Estudios Legales e Información Pública de la Gerencia Jurídica el día 09 de mayo del 2016, para los efectos procedentes, regresando dicha acta certificada el día 06 de mayo del 2016. Se notificó a los involucrados en el Acta Administrativa de los oficios citatorios, enviados por oficio CG/CISTC/2272, de fecha 26 de mayo del año en curso, por esa Contraloría Interna a su cargo, recibiendo el documento cada uno de los trabajadores, a excepción del C. Pedro López García, quien disfrutaba de su periodo vacacional, sin embargo se le notificó del citatorio vía telefónica y se le cuestionó donde se le podría entregar el citado citatorio, negándose a recibirlo por ello se elabora el Acta Administrativa correspondiente, del cual le anexo copia simple. El día 10 de junio de 2016, y dadas las necesidades de la operación en línea 1 y puesto que el C. Pedro López García, tiene una categoría operativa, se le notifica mediante oficio CLAVE: 61111/CTL1/0998/16, del cual anexo copia simple, que ahora su actividad será cubrir la maniobra de dosificación de usuarios en la Estación Chapultepec en un horario de las 15:00 a las 22:00 horas, negándose a recibir el mencionado oficio, aduciendo que se daba por enterado pero no lo firmaba por que no se le giro copia al Sindicato, por lo cual se elabora Acta Administrativa del cual anexo copia simple. Es importante mencionarle que las copias certificadas solicitadas, se encuentran en proceso por parte de la Gerencia Jurídica, mismas que fueron enviadas mediante oficio CLAVE: 61111/CTL1/1320/16, en cuanto nos entreguen las certificaciones, se le hará llegar alcance al presente oficio...”

29.- Mediante oficio número 61111/CTL1/1387/16 del veintiséis de julio de dos mil dieciséis, el Coordinador de Transportación de Línea 1, remitió lo siguiente: (Fojas 293 a 373 de autos).-----

“...me permito enviar los documentos pendientes de certificación:

1. Copia certificada del registro de salida del 5 de enero de 2016, de la máquina de escribir eléctrica de marca IBM, modelo 6787 y número de inventario 121738. Registrando en el mismo documento la entrada del equipo en comento el día 06 de enero del 2016.
2. Copia certificada de las boletas de tiempo extraordinario correspondiente al día 04 de enero de 2016.
3. Copia certificada de los acuses originales de los concentrados de dicha catorcena.
4. Copia certificada del Acta Administrativa del día 10 de junio de 2016...”





Toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, al encontrarse integrada la investigación, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, sobre actos u omisiones de los servidores públicos adscritos a dicha Dependencia, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar los servidores públicos en su empleo, cargo o comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 49, 50, 57, 60, 65, 91 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34 fracciones V, VI y XXVI, 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 113 fracción X y XXVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 59 Fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. -----

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, corresponde a este Órgano de Control Interno establecer si se reúnen los elementos suficientes para determinar, que se hubieren cometido irregularidades administrativas por parte de algún servidor público adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, y de ser el caso, turnar el expediente a Procedimiento Administrativo Disciplinario.-----

Previo a entrar al análisis de los aspectos anteriormente descritos, conviene recordar que de acuerdo al texto del **artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, aquellas cuestiones no previstas en dicha Ley, podrán ser resueltas aplicando supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal, según la naturaleza de la figura jurídica a suplir. Al respecto, el citado numeral señala: -----

“**Artículo 45.** En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales. Asimismo, se atenderán en lo conducente las del Código Penal Federal.”

Refuerza lo anterior la siguiente Jurisprudencia: -----

“No. Registro: 188105 Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIV, Diciembre de 2001, Tesis: 2a./J. 60/2001, Página: 279. **RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.** De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente "En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...", por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en "esta ley", se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados.

III.- Por lo anterior, se procede a valorar los diversos medios de convicción obtenidos por esta Contraloría Interna, en la investigación realizada en términos del artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de formar un criterio respecto a la procedencia o, en su caso, la improcedencia de los hechos descritos en la denuncia de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, suscrita por el C. Pedro López García, en la cual manifiestan una serie de hechos presuntamente atribuibles a la **C. Arlette Azmitia Carrillo**, Servidora Pública del Sistema de Transporte Colectivo.-----

1.- Oficio número **61111/CTL1/0758/16**, del nueve de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual el Coordinador de Transportación de Línea 1, informó lo siguiente: -----

"... por este conducto le informo lo siguiente:

1. Personal adscrito

EXP.	NOMBRE	CARGO Y/O PUESTO	ADSCRIPCIÓN	HORARIO DE LABORES	DÍAS DE DESCANSO	FECHA DE ADSCRIPCIÓN A LA JEFATURA
16066	Pedro López García	Técnico en Mantto. Inst. Fijas "B"	Gerencia de Instalaciones Fijas	08:00 15:00	Sábado Domingo	17 de diciembre 2014
21525	Olga Elsa Trejo Corchado	Conductor "A" de Transportación	Gerencia de Líneas 1, 3, 4 y 12	07:40 14:40	Sábado Domingo	Junio 1997
19003	Arturo René Larios Guerrero	Jefe de Sección "L"	Coordinación de Transportación de Línea 1	06:00 15:00	Sábado Domingo	Enero 2011
29108	Arlette Azmitia Carrillo	Coordinador de Proyectos N-12	Subgerencia de Instalaciones Eléctricas	08:00 14:00	Sábado Domingo	15 de mayo de 2015

2. Las funciones que realizan las CC. Olga Elsa Trejo Corchado y Arlette Azmitia Carrillo.

C. OLGA ELSA TREJO CORCHADO

- Mecanografiar las boletas de Tiempo Extra que se generan diariamente.
- Elaboración de Falis.
- Asiduidad semanal y mensual.
- Elaboración de las listas del personal Administrativo.
- Llevar el control de Kardex.
- Elaborar oficios para solicitud de material informático y material para uso de la oficina.
- Elaboración de diversos oficios.

C. ARLETTE AZMITIA CARRILLO

- Captura de las boletas Tiempo Extraordinario en la interfaz.
- Control, cálculo y elaboración de Boletas de retraso en Línea.
- Elaboración, control y trámite de licencias y vacaciones.





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

- Atención y seguimiento a diversos oficios enviados a la Jefatura de Observatorio.
- Programación de los periodos vacacionales del personal operativo.

3. Periodo vacacional que gozaron en el año 2015 los CC. Olga Elsa Trejo Corchado y Arturo René Larios Guerrero.

VACACIONES OLGA ELSA TREJO CORCHADO

PERÍODO	A PARTIR DE	REANUDA	NÚMERO DE DÍAS
PRIMERO 2015	30/ENE/2015	02/FEB/15	1 A CUENTA
PRIMERO 2015	13/JULIO/2015	20/JULIO/2015	5 A CUENTA
PRIMERO 2015	28/DIC/2015	29/DIC/2015	1 A CUENTA
PRIMERO 2015	07/AGO/15	17/AGO/2015	6 A CUENTA
SEGUNDO 2015	29/DIC/2015	13/ENE/2016	10 A CUENTA

VACACIONES ARTURO RENE LARIOS GUERRERO

PERÍODO	A PARTIR DE	REANUDA	NÚMERO DE DÍAS
PRIMERO 2014	30/DIC/14	06/ENE/15	4 DIAS A CUENTA
PRIMERO 2014	02/MAR/15	04/MAR/15	2 DIAS A CUENTA
PRIMERO 2014	11/JUN/15	16/JUN/15	3 DIAS A CUENTA
SEGUNDO 2014	16/JUN/15	18/JUN/15	2 DIAS A CUENTA
SEGUNDO 2014	10/AGO/15	17/AGO/15	5 DIAS A CUENTA
PRIMERO 2015	14/OCT/15	19/OCT/15	4 DIAS A CUENTA
PRIMERO 2015	19/OCT/15	23/OCT/15	4 DIAS A CUENTA
PRIMERO 2015	28/DIC/15	11/ENE/16	9 DIAS A CUENTA
SEGUNDO 2015	01/ABR/2016	04/ABR/16	2 DIAS A CUENTA

4. Si el 10 de Agosto de 2015, se presentó a la Jefatura de Transportes de la Estación Observatorio de Línea 1, aproximadamente a las 10:00 horas, la C. Ivette Azmitia Carrillo con dos personas del sexo femenino ajenas a este Organismo, las cuales mecanografiaron boletas de tiempo extra de trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo.

Es importante precisar que el nombre correcto es Arlette Azmitia Carrillo, quien en esa fecha 10 de agosto de 2015, se presentó sin acompañantes a laborar su jornada normal de trabajo, realizando sus actividades cotidianas, como la captura de tiempo extraordinario para el proceso de pago, elaboración y trámite de permisos económicos y vacaciones.

5. Si al finalizar la jornada laboral del 05 de enero de 2016, la C. Arlette Azmitia Carrillo, se retiró de su centro de trabajo llevando consigo una máquina de escribir eléctrica y la lista de asistencia de los trabajadores de ese Organismo correspondiente al mes de Enero de 2016.

Si, debido a que la C. Arlette Azmitia Carrillo, era la única persona que se encontraba realizando el trabajo administrativo, siendo ella la única responsable para llevar a efecto esa actividad, debido a las vacaciones de la C. Olga Elsa Trejo Corchado, y con el objeto de cumplir con los tiempos de entrega, el Ing. Gerardo Sarmiento Ocadiz, Coordinador de Proyectos "M", quien se encontraba con responsable de la Jefatura de Línea 1 de la Terminal Observatorio, fue quien autorizó a la C. Arlette Azmitia Carrillo a llevarse la máquina de escribir, con el fin de poder entregar a la Coordinación de Transportación de Línea 1, el trabajo en tiempo y forma.

a) El Personal que laboró el día 05 y 06 de enero de 2016.

NOMBRE	CARGO Y/O PUESTO	ADSCRIPCIÓN	HORARIO DE LABORES	DIAS DE DESCANSO
Pedro López García	Técnico en Mantto. Inst. Fijas "B"	Gerencia de Instalaciones Fijas	08:00 – 15:00	Sábado/Domingo
Arlette Azmitia Carrillo	Coordinador de Proyectos N -12	Subgerencia de Instalaciones Eléctricas	08:00 – 14:00	Sábado/Domingo
Gerardo Sarmiento	Coordinador de	Gerencia de Líneas 1,	14:00 – 23:00	Sábado Domingo





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

Ocadiz	Proyectos "M"	3, 4 y 12		
--------	---------------	-----------	--	--

b) Relación de trabajadores que laboraron tiempo extra durante el mes de enero de 2016.

Se anexa copias de los concentrados de Tiempo Extraordinario del mes de Enero de 2016 (107 fojas)

c) Si la máquina de escribir eléctrica que se menciona forma parte del inventario de bienes muebles de la Jefatura de Transportes de Observatorio, en caso afirmativo; indique: Marca, número de serie, número de inventario, modelo y características especiales.

Máquina de Escribir Eléctrica
Marca IBM
Modelo 6787
No. de Inventario 121738

6.- Si el 31 de marzo de 2016, la C. Ivette Azmitia Carrillo borró de la computadora donde se encontraba la Base de Datos de tiempo extra de los trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo correspondiente a la catorcena número 9:

Es importante precisar que el nombre correcto es Arlette Azmitia Carrillo, no siendo ella la que borró la base de datos, comentándole que en esa ocasión el programa para la captura del Tiempo Extraordinario presentaba fallas en su funcionamiento, por lo que se le informó al Personal de Soporte Técnico de la Gerencia de Líneas 1, 3, 4 y 12, el Lic. Oscar Alcaraz Pawling, mismo que se presentó en la Jefatura de la Terminal Observatorio, para atender la problemática y una vez revisada la computadora, informa que debido a un virus informático la Base de Datos de tiempo extra se borró.

7. Si el 13 de abril de 2016, se presentaron 2 personas del sexo masculino a cambiar las cerraduras del escritorio de la C. Arlette Azmitia Carrillo, en caso afirmativo, indique:

Sí, ya que cuando se presentó a laborar la C. Arlette Azmitia Carrillo, se percató que el cajón de su escritorio se encontraba abierto, cuando por seguridad, el día anterior lo había dejado cerrado con llave, haciéndole falta algunos bolígrafos y una memoria USB.

a) El motivo por el cual se cambiaron las cerraduras.

Por seguridad y a fin de resguardar la información generada en la interfaz de Tiempo Extra.

b) Nombre completo y puesto del servidor público que autorizo dicha situación.

Ing. Arturo René Larios Guerrero, Jefe de Sección "L", a cargo de la Jefatura de Línea 1 Terminal Observatorio.

8. Si el 15 de abril de 2016, se levantó acta de hechos, en la que intervinieron la C. Arlette Azmitia Carrillo y el C. Pedro López García, en caso afirmativo, informe:

Sí, se realizó en la Jefatura de Línea 1 Terminal Observatorio

a) Qué tipo y relación de la información que contenía la mencionada memoria USB.

La carpeta con el sistema de captura del Tiempo Extraordinario y archivos para restaurar el programa de la interfaz, en caso de fallo.

b) De qué manera se le proporcionó a la C. Arlette Azmitia Carrillo, la referida memoria USB.

De manera personal se la entregó el Ing. Arturo René Larios Guerrero, para el desempeño de sus funciones.

c) Remita copia completa, legible y debidamente certificada de la referida acta de hechos, así como de sus anexos.

Se anexa copia simple del acta Administrativa, ya que se envió la original a certificar a la Subgerencia de Estudios Legales e Información Pública, de la Gerencia Jurídica, mediante folio CLAVE: 61111/ct1/0771/16, del cual le anexo copia para referencia, haciéndole mención que una vez que se cuente con la certificación, le será enviada en alcance..."





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

Del cual se desprenden los datos del personal adscrito a la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio; las funciones que realizan las CC. Olga Elsa Trejo Corchado y Arlette Azmitia Carrillo; los periodos de vacaciones que gozaron en el año dos mil quince, los CC. Olga Elsa Trejo Corchado y Arturo René Larios Guerrero; que el día diez de agosto de dos mil quince, la C. Arlette Azmitia Carrillo se presentó sin acompañantes a laborar su jornada normal de trabajo; que el cinco de enero de dos mil dieciséis, efectivamente la C. Arlette Azmitia Carrillo, al finalizar su jornada laboral, se llevó de su área de trabajo una máquina de escribir a fin de entregar el trabajo en tiempo y forma, así como lo datos de la mencionada máquina de escribir; los datos del personal que laboró en la Jefatura de Transportación Línea 1 Terminal Observatorio los días cinco y seis de enero de dos mil dieciséis; que el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, un virus informático borró la base de datos de tiempo extra que se lleva en la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio; que el trece de abril de dos mil dieciséis, el Ing. Arturo René Larios Guerrero, autorizó el cambio de cerradura del escritorio de la C. Arlette Azmitia Carrillo, toda vez que al presentarse a laborar ésta última, encontró el cajón de su escritorio abierto, cuando el día anterior lo había dejado cerrado con llave, percatándose que le faltaban algunos bolígrafos y una memoria USB; que en efecto el día quince de abril de dos mil dieciséis, se levantó un acta administrativa con motivo de los hechos suscitados el día trece de abril del año en curso, anteriormente descritos; anexando copias de los concentrados de Tiempo Extra del mes de Enero de dos mil dieciséis. -----

2.- Oficio número 61111/CTL1/0800/16, del diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual el Coordinador de Transportación de Línea 1, remitió copia certificada del Acta Administrativa de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, levantada con motivo de los hechos suscitados el trece de abril de dos mil dieciséis en la Jefatura de Línea 1 Terminal Observatorio. -----

Documento del cual se desprende que el día trece de abril de dos mil dieciséis, aproximadamente a las 09:30 horas, al presentarse la C. Arlette Azmitia Carrillo, a su área de trabajo, siendo esta la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio, y al momento de ocupar el lugar que tiene asignado para laborar, se percata que uno de los cajones de su escritorio se encontraba abierto, observando que hacía falta una memoria USB, la cual contenía la base de datos para el pago de tiempo extraordinario de la catorcena nueve y siete días de la catorce 10 del dos mil dieciséis, del personal asignado a la Terminal Observatorio, el programa para la captura del tiempo extraordinario, la base de datos del personal que labora en el Sistema de Transporte Colectivo, con nombres completos, expedientes, categorías, sueldos y adscripciones, así como otros archivos pertenecientes a la Jefatura de Transportación Línea 1 Terminal Observatorio, teniendo conocimiento que el C. Pedro López García, mes y medio atrás tomó la llave de su escritorio cuando la dejó pegada y olvidada en su escritorio, y que se le había pasado entregársela; asimismo, el C. Pedro López García manifestó que a mediados del mes de febrero de dos mil dieciséis, aproximadamente a las 14:20 horas, observó que se encontraba una llave en la cerradura del cajón del escritorio de la C. Arlette Azmitia Carrillo, motivo por el cual procedió a verificar que el cajón estaba cerrado y guardo dichas llaves, entregándoselas a la C. Arlette Azmitia al siguiente día, corroborando su dicho la C. Olga Elsa Trejo Corchado. ---





3.- En fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, compareció ante esta Autoridad Administrativa la C. Olga Elsa Trejo Corchado, quien manifestó: -----

“...Que comencé a laborar en el Sistema de Transporte Colectivo el 19 de noviembre de 1992, con la categoría de Taquillera, adscrita a la Gerencia de Ingresos, posteriormente realice el curso de Conducción, por lo cual obtuve mi puesto de Conductor “A” de Transportación, y actualmente me encuentro adscrita a la Gerencia de Líneas 1, 3, 4, y 12, pero estoy comisionada a la Coordinación de Transportación de Línea 1, desde el mes de octubre de 1995, y físicamente en la Jefatura de Línea 1, Terminal Observatorio, desde aproximadamente del año 1998; que mis funciones en la Jefatura de Línea 1, Terminal Observatorio, son administrativas, y medularmente consisten en mecanografiar boletas de tiempo extra, elaborar oficios, realizar el Falis, que se refiere a la asistencia del personal de cada catorcena, también elaborar la Asiduidad, que es un informe de los servicios, del tiempo extra y las incidencias del personal, que en relación a los hechos que se investigan en el presente expediente, manifiesto: que el día 10 de agosto de 2015 me encontraba de vacaciones, por lo que no me percate que fue lo que sucedió ese día en la Jefatura de Línea 1, Terminal Observatorio; así también, para el día 5 de enero de 2016, me encontraba igualmente de vacaciones, por lo que tampoco me percate sobre los hechos ocurridos en la Jefatura de Línea 1 Terminal Observatorio; que respecto a que la C. Arlette Azmitia Carrillo, borró la base de datos del tiempo extra correspondiente a la catorcena 9 del presente año, que efectivamente el día 31 de marzo de 2016, aproximadamente a las 8:45 horas, escuche platicar a la C. Arlette Azmitia y al Ing. Arturo Larios sobre la pérdida de una información, específicamente sobre el tiempo extra, sin percatarme qué información era, posteriormente la C. Arlette Azmitia hablaba por teléfono, al parecer con la persona encargada del tiempo extra por parte de la Gerencia de Líneas 1, 3, 4 y 12, para que recuperara la información, y luego hasta el día 4 de abril de 2016, me percate que el C. Pedro López y la C. Arlette Azmitia se encontraban capturando información atrasada; que referente al Acta Administrativa que se levantó el Ing. Arturo Larios el día 15 de abril de 2016, respecto del extravío de una memoria USB, al respecto, y una vez que tengo a la vista copia certificada del Acta Administrativa de mérito, misma que corre agregada en el expediente en que se actúa, ratifico en todas y cada una de sus partes lo que manifesté en dicha Acta, reconociendo como mía la firma que obra al calce sobre mi nombre, por haberla puesto de mi puño y letra y ser la misma que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados, deseando agregar que ignoro a que USB se refiere el Acta Administrativa, también ignoro qué tipo de información contenía la misma...1.- ¿Qué diga la compareciente si conoce a que se refiere con que el C. Pedro López y Arlette Azmitia se encontraban capturando información atrasada? **RESPUESTA.**- Arlette Azmitia habla que se le había borrado la información del tiempo extra de toda la catorcena, y esa era la información que estaban capturando. 2.- ¿Qué diga la compareciente como es el ambiente de trabajo en la Jefatura de Línea 1, Terminal Observatorio? **RESPUESTA.** Que a raíz que se levantó el Acta Administrativa el ambiente se tornó algo tenso? 3.- ¿Qué diga la compareciente cual es el ambiente de trabajo en la Jefatura de Línea 1, Terminal Observatorio, antes del 15 de Abril de 2016? **RESPUESTA.**- Que era como cualquier oficina, tranquilo, todos trabajábamos en armonía, sin que existieran problemas. 4.- ¿Qué diga la compareciente cual es el comportamiento personal y laboral de la C. Arlette Azmitia Carrillo? **RESPUESTA.**- Ella se dedica a su trabajo y sólo tiene relación laboral con el jefe, el Ing. Arturo Larios, y el trato a hacia los compañeros de trabajo es mínimo pero amable...”

4.- En fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, compareció ante esta Autoridad Administrativa el C. Arturo René Larios Guerrero, quien manifestó: -----

“...Que desde aproximadamente el año 2010 fungí como Jefe de Línea 1, en la Jefatura de Línea 1, Terminal Observatorio, adscrito a la Gerencia de Líneas 1, 3, 4 y 12, y desde hace mes y medio con la categoría Coordinador de Proyectos “M”, adscrito a la Gerencia de Líneas 7, 8, 9 y A, pero fungiendo de igual forma con la función de Jefe de Línea 1, en la Jefatura de Línea 1, Terminal Observatorio; que mis funciones son Coordinar al personal técnico administrativo perteneciente a la Jefatura de Línea 1, Terminal Observatorio; que en relación a los hechos que se investigan en el presente expediente, manifiesto: que el día 10 de agosto de 2015, me encontraba gozando mi periodo vacacional, por lo que no me constan los hechos; respecto del día 5 de enero de 2016, de igualmente me encontraba de vacaciones, por lo que no me percaté de lo que sucedió ese día en la Jefatura de Línea 1, Terminal Observatorio; en relación a que la C. Arlette Azmitia Carrillo, borró la base de datos del tiempo extra correspondiente a la catorcena 9 del presente año, manifiesto que efectivamente al 31 de marzo de 2016, se tenía captura parte de la información correspondiente al tiempo extra de la catorcena 9 de los trabajadores de Línea 1, pero el programa mediante el cual se captura dicha información tenía problemas, consistente en que el programa no permitía el ingreso de la información, por





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

lo cual se da la indicación a la Licenciada Arlette para que buscará apoyo técnico en cuestión de informática, presentándose a la Jefatura el C. Oscar Alcaraz, personal técnico informático de la Gerencia 1, 3, 4 y 12, quien una vez que revisó la computadora donde se encuentra la referida base de datos, nos indicó que los problemas fueron causados por un virus informático, lo que ocasionó la pérdida de la información capturada hasta ese día, por lo que se le instruyó a la Licenciada Arlette que continuara desarrollando sus funciones y que capturara la información de tiempo extraordinario relacionada con la referida catorcena, entregando en tiempo y forma la información generada en la mencionada catorcena a la Coordinación de Transportación de Línea 1, aclarando que dicha información no se puede retrasar, en virtud de que la Coordinación de Transportación Línea 1 es quien la recopila y la remite a la Subgerencia para su debido trámite; en relación al 13 de abril de 2016, ese día llegue a la Jefatura de Línea 1, Terminal Observatorio, aproximadamente a las 09:00 horas después de la misma, la cual obra en el expediente en que se actúa, ratifico en todas y cada una de sus partes su contenido, reconociendo como mía la firma que aparece al calce sobre mi nombre, por haberla puesto con mi puño y letra y ser la misma que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados...1.- ¿Qué detalle el compareciente qué tipo de datos contenía la base de datos de tiempo extraordinario extraviada en la USB a que hace referencia? **RESPUESTA.-** Número de expediente, nombre, categoría, percepción de tiempo extra laborado, motivo del tiempo extra laborado y monto total ejercido por tiempo extraordinario. 2.- ¿Qué diga la compareciente como es el ambiente de trabajo en la Jefatura de Línea 1, Terminal Observatorio? **RESPUESTA.** El ambiente laboral es tranquilo, ya que nunca me he percatado de que existan agresiones verbales o físicas entre los compañeros, además de que siempre los he conminado a que realicen sus funciones y se apoyen entre ellos. 3.- ¿Qué diga la compareciente cual es el ambiente de trabajo en la Jefatura de Línea 1, Terminal Observatorio, antes del 15 de Abril de 2016? **RESPUESTA.-** Que era igual. 4.- ¿Qué diga la compareciente cual es el comportamiento personal y laboral de la C. Arlette Azmitia Carrillo dentro de la Jefatura de Línea 1, Terminal Observatorio? **RESPUESTA.-** Ella se dedica a sus funciones y trata con respeto a sus compañeros de trabajo...”

5.- En fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, compareció ante esta Autoridad Administrativa el C. Gerardo Sarmiento Ocadiz, quien manifestó: -----

“...Que en fecha 10 de agosto de 2015, por instrucciones del Coordinador de Línea 1 me integro a la Jefatura de Línea 1, Terminal Observatorio, como Jefe de Sección, con un horario de 14:00 a 23:00 horas, pero en esa fecha labore todo el día, toda vez que el Ingeniero Larios se encontraba de vacaciones, quien es el Jefe de Línea en el turno matutino, por ello, comencé a laborar desde las 09:00 horas; que mis funciones como Jefe de Línea 1 son administrar los recursos humanos y materiales que operan en la Línea 1, atención de incidentes, y coordinar al personal para brindar el servicio; que en relación a los hechos que se investigan en el presente expediente, manifiesto: que el día 10 de agosto de 2015, al presentarme a la Jefatura de Línea 1, Terminal Observatorio, aproximadamente a las 09:00 horas, me percate que dentro de las oficinas que ocupa esta Jefatura, sólo se encontraban los servidores públicos a ella asignados, no había persona ajena al Sistema de Transporte Colectivo, observando que la C. Arlette Azmitia, realizaba su función de manera normal; aclarando que con motivo de tener 21 años laborando en diferentes áreas de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo, es decir, he laborado tanto en la Jefatura de Observatorio como en la Jefatura de Pantitlán, así como en la Coordinación de Transportación de Línea 1, es por ello que conozco al personal de ambas Jefaturas; reiterando que ese día no se encontraba persona ajena al Organismo mecanografiando boletas de tiempo extra, ni mucho menos ayudándole a la Licenciada Arlette; que el día 5 de enero de 2016, efectivamente el de la voz autorizó a la C. Arlette Azmitia Carrillo, que se llevará a su casa la máquina de escribir eléctrica de la marca IMB, con número de inventario 121738, a efecto de que mecanografiara boletas de tiempo extra, a fin de poder entregar el trabajo en tiempo y forma a la Coordinación de Transportación de Línea 1, esto fue motivado a que ella era la única persona que estaba realizando el trabajo administrativo, en virtud de que el demás personal se encontraba de vacaciones, y aunado a que la carga de trabajo era excesiva, por lo que la C. Arlette Azmitia procedió a llevarse la citada máquina, así como las listas de asistencia de los conductores del mes de Enero, para realizar el mencionado trabajo, siendo el caso, que para el día 6 de enero de 2016, la C. Arlette Azmitia regreso sin ningún problema la máquina en mención, así como las boletas de





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

tiempo extra ya elaboradas, con lo que se pudo cumplir en tiempo y forma con la entrega de dichas boletas a la Coordinación de Transportación de Línea 1, aclarando que la máquina en cuestión se encuentra a la fecha en la Jefatura de Línea 1, Terminal Observatorio, en óptimas condiciones y funcionando correctamente; que referente a lo sucedido el día 31 de marzo de 2016, ese día al presentarme a laborar a la Jefatura de Línea 1, Terminal Observatorio, aproximadamente a las 14:00 horas, me percate que el sistema donde se captura las boletas de tiempo extra presentaba problemas, y no dejaba que la C. Arlette Azmitia continuara capturando la información correspondiente a la catorce 9, por lo que posteriormente llegó el técnico a revisar la computadora donde se encuentra el citado programa, y luego de un rato nos informó que la base de datos se había barrado en virtud de que la computadora tenía un virus troyano, inclusive indico que es uno de los virus más complicados de eliminar de una computadora, aclarando que sólo se borró lo que hasta ese momento se había capturado; posteriormente el día 4 de abril de 2016, me presente a mi área de trabajo aproximadamente a las 09:00 horas, cubriendo el turno del Ingeniero Larios, ya que éste se encontraba de vacaciones, y cuando llegue me percate que la C. Arlette Azmitia se encontraba capturando en la computadora las boletas de tiempo extra correspondientes a la catorcena 9, inclusive el C. Pedro López, se acercó a ella para ayudarle, es decir, él le dictaba y ella capturaba; en cuanto a lo sucedido el 13 de abril de 2016, no me consta ya que no me encontraba presente, de igual forma, respecto del Acta Administrativa del 15 de Abril de 2016, que levantó el Ingeniero Larios, no me constan los hechos por no encontrarme presente en los mismos... 1.- ¿Qué detalle el compareciente qué tipo de datos contiene la base de datos de tiempo extraordinario? **RESPUESTA.-** Fecha, nombre, horarios, categoría, motivo, días de descanso, el monto se calcula sólo. 2.- ¿Qué diga el compareciente si la base de datos de tiempo extra contiene datos personales de los trabajadores adscritos a la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo? **RESPUESTA.-** Datos personales como dirección, teléfono o ubicación, derechohabientes, no se encuentran incluidos en esta base. 3.- ¿Qué diga la compareciente como es el ambiente de trabajo en la Jefatura de Línea 1, Terminal Observatorio? **RESPUESTA.** Es cordial y de respeto. 3.- ¿Qué diga la compareciente cual es el ambiente de trabajo en la Jefatura de Línea 1, Terminal Observatorio, antes del 15 de Abril de 2016? **RESPUESTA.-** Era igual con cordialidad y respecto entre los compañeros de trabajo. 4.- ¿Qué diga la compareciente cual es el comportamiento personal y laboral de la C. Arlette Azmitia Carrillo dentro de la Jefatura de Línea 1, Terminal Observatorio? **RESPUESTA.-** Ella se conduce de una manera tranquila y respetuosa con los compañeros de trabajo y sus superiores jerárquicos...”

6.- En fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, compareció ante esta Autoridad Administrativa la C. Arlette Azmitia Carrillo, quien manifestó: -----

“...Que aproximadamente en el mes de mayo de 2015, fui comisionada a la Jefatura de Línea 1, Terminal Observatorio, con el cargo de Coordinador Especializado N-12, siendo que mis funciones son captura de tiempo extra, elaboración, control y registro de permisos con goce y si gonce de sueldo, elaboración del trámite de vacaciones, control del programa de vacaciones, elaboración de memorándum a conductores, control y cálculo de pago de tiempo extraordinario por retraso en línea y elaboración de oficios varios; que en relación al motivo de mi comparecencia, manifiesto: que teniendo a la vista copia certificada del Acta Administrativa del 15 de abril de 2015, levantada por el Ingeniero Arturo René Larios Guerrero, con motivo del extravío de una memoria USB, la cual contenía información relacionada con los trabajadores de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo, y misma que corre agregada en el expediente en que se actúa, en este acto la reconozco como la misma que fuera levantada el 15 de abril de 2015, en la cual tuve intervención, ratificando y en todas y cada una de sus parte lo que en ella manifesté, reconociendo como mía la firma que obra al calce sobre mi nombre, por haberla estampado de mi puño y letra y ser la misma que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados; deseando agregar que el día 13 de abril de 2015, al presentarme a la Jefatura de Línea 1, Terminal Observatorio, y aproximadamente a las 08:30 horas, al momento de ocupar mi lugar, me dispuse a trabajar, y posteriormente como a las 09:30 horas, requerí respaldar la información que había capturado, y para ello necesite una USB que tenía dentro de mi escritorio, en ese momento me percate que uno de sus cajones se encontraba abierto, observando que ya no se encontraban la referida USB y varios utensilios de trabajo, por lo que posteriormente le comuniqué a mi jefe inmediato el Ing. Arturo Rene Larios Guerrero dicha situación, quien me comentó que se levantaría un acta de hechos, para dejar constancia de los mismos, lo cual sucedió hasta el día 15 de abril de 2015... 1.- ¿Qué diga la compareciente las características de la USB a la que hace referencia? **RESPUESTA.-** Sólo recuerdo que era plateada, sin recordar más datos de esa USB. 2.- ¿Qué diga la compareciente qué tipo de información contenía la USB a la que hace referencia? **RESPUESTA.** Interfaz de tiempo extra, es decir, el programa de captura para tiempo extraordinario, la captura de tiempo extra de varios días de la catorcena 9, y los archivos ejecutables o base de datos con los que se funciona la interfaz, pero todo esto a manera de respaldo, toda vez que la información se encontraba en la computadora de captura de tiempo extra. 3.- ¿Qué diga la compareciente qué tipo de información contiene la base de





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

datos de tiempo extra a la que hace referencia? **RESPUESTA.-** Que los rubros que contiene esa base de datos son el nombre, expediente, categoría, adscripción, en algunos casos descansos y pago de tiempo extra en algunos casos, nada más. **4.-** ¿Qué diga la compareciente a qué tipo de utensilios de trabajo se refiere en su declaración? **RESPUESTA.-** Algunas plumas y lápices, nada más. **5.-** ¿Qué diga la compareciente al terminar su jornada laboral del día 12 de abril de 2016, de qué manera dejó sus utensilios de trabajo? **RESPUESTA.-** Recuerdo que tanto los utensilios de trabajo como la USB a la que hago referencia, los deje dentro del cajón baja llave. **6.-** ¿Qué diga la compareciente cual es el ambiente de trabajo en la Jefatura de Línea 1, Terminal Observatorio? **RESPUESTA.-** Que el ambiente es tranquilo, y todos trabajábamos con respeto...”

7.- En fecha quince de junio de dos mil dieciséis, compareció ante esta Autoridad Administrativa el C. Pedro López García, quien manifestó: -----

“...Que desde el 17 de diciembre de 2014 me encuentro comisionado a la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio, y que mis funciones principales son la de auxiliar al personal de la misma en labores administrativas; que una vez que tengo conocimiento del motivo de mi comparecencia, manifiesto: que ratifiqué en todas y cada una de sus partes mi escrito de fecha 18 de abril de 2016, reconociendo como mía la firma que aparece al calce de dicho documento, sobre mi nombre, por haberla estampado de mi puño y letra y ser la misma que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados, mismo que dio origen al presente expediente; asimismo, una vez que tengo a la vista copia certifica del acta administrativa del 15 de abril de 2016, en la cual intervino, misma que corre a grada al expediente en que se actúa, ratifico en todas y cada una de sus partes lo que en ella manifesté, reconociendo como mía la firma que aparece al calce de dicho documento, sobre mi nombre, por haberla estampado de mi puño y letra y ser la misma que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados; deseando agregar que desde que presente el referido escrito ante esta Contraloría Interna, he recibido represalias por parte del Ing. Gerardo Sarmiento Ocadiz, Jefe de Línea de Observatorio del Segundo Turno, y del encargado de la Coordinación de Transportación de Línea 1, Ing. Gabriel Villegas Sánchez, ya que primero me quitan el estímulo 110, que se refiere a tres días de salario que se le otorga a todo el personal de la Jefatura de Observatorio, correspondiente a las catorceenas 7, 8, 9, 10, 11 y 12, asimismo, el viernes 10 de junio del presente año al salir de mi turno, me notifica el Ing. Gerardo Sarmiento que le firmara un documento en el cual le daba conocimiento que me cambiaba de la Jefatura de Observatorio y pasaba a la estación Chapultepec a la maniobra de control y dosificación de usuarios cambiándome del primero al segundo turno y al hacerle yo la observación que yo no había solicitado dicho cambio y además de no contar con copias dicho documento para el Gerente, el Subgerente de Líneas 1, 3, 4 y 12, así como para la Gerencia de Recursos Humanos y la Sección de Registro y Control de Asistencia de la Gerencia de Recursos Humanos y al Sindicato, no se lo firmaba, manifestándome el Ing. Gerardo Sarmiento, que me levantaría un acta administrativa por negarme a firmar dicho documento, manifestándome además textualmente que el motivo de dicho documento era por el documento que había ingresado a la Contraloría y que por tal documento había sido cambiado el Ing. Larios, haciendo mención en este acto que voy a proceder ante la Fiscalía de Servidores Públicos por el delito de intimidación, el cual se encuentra en el artículo 269 fracción II del Código Penal vigente de la Ciudad de México; por lo que en esta acto exhibo copia simple del acta administrativa que se levantó el día 10 de junio de 2016; por otro lado, exhibo impresión de fotografía a la bitácora de la estación Observatorio, donde se aprecia que se registró la salida de la máquina de escribir el día 5 de febrero de 2016, la cual se percató de ello el encargado de PBI Miguel Ángel Melecio Romero, placa 8173, el cual registró en la bitácora la salida de dicha máquina; asimismo, solicito sea llamado como testigo al C. Mario Lira González, toda que le consta que se presentaron a la Jefatura de Transportación de Línea 1 terminal observatorio, dos personas del sexo femenino ajenas al Sistema de Transporte Colectivo a mecanografiar las boletas del tiempo extra el día 10 de agosto de 2015, quien se encuentra como supervisor de limpieza de trenes en la estación terminal observatorio...”

8.- En fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, compareció ante esta Autoridad Administrativa el C. Mario Lira González, quien manifestó: -----

“...Que desde el año 1994 me encuentro adscrito a la Jefatura Transportación de Línea 1, que actualmente se encuentra en la estación terminal observatorio, que mis funciones son supervisar la limpieza de vagones de trenes, cuando llegan a la terminal; que una vez que tengo conocimiento del motivo de mi comparecencia, en relación a los hechos que se investigan dentro del presente expediente, manifiesto: que entre el día 9 y 10 de agosto de 2015, sin recordar la fecha exacta, aproximadamente a las 12:00 horas, llegue a la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio a





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

que el Supervisor de Servicios Públicos que se encontrara en ese momento en la citada Jefatura en servicio, me firmara mi Informe Diario de Servicios de Limpieza (IDSE), en esos momentos observe que había gente extraña en la Jefatura de Transportación de Línea 1, a lo cual yo exprese, lo bueno que había sido enviarles personal para que les ayudara en el trabajo, a lo cual me contestó Arlette Azmitia que se las había enviado su esposo para que le ayudaran en el trabajo, retirándome de la Jefatura de Transportación de Línea 1 aproximadamente media hora después, sin regresar ese día a dicha área; deseando agregar que respecto de los demás puntos de la denuncia que motivó el presente expediente, no me entere de ninguna de las cuestiones que ahí se señalan... toda vez que no tengo mayores elementos de prueba que aportar al presente expediente... 1.- ¿Qué diga el compareciente cual es el interés que tiene por declarar en el presente asunto? **RESPUESTA.-** Para que la situación salga bien para todos, ya que Pedro López García me invitó hacerlo. 2.- ¿Qué diga el compareciente a que se refiere con que vio gente extraña en la Jefatura de Línea 1 Terminal Observatorio del Sistema de Transporte Colectivo? **RESPUESTA.-** A gente que no conocía. 3.- ¿Qué diga el compareciente la descripción de las personas a que se refiere en su comparecencia? **RESPUESTA.** Dos señoritas, una era morena clara, más o menos 1.52 metros de estatura, delgada, la otra era güerita, delgada, más o menos 1.54 metros estatura, sin percatarme de más características de dichas personas, toda vez que en ningún momento les hable o les dirigí la palabra, ni ellas a mí. 4.- ¿Qué diga el compareciente si sabe el nombre de las personas a que hace referencia en su respuesta anterior? **RESPUESTA.-** No, en ningún momento supe su nombre. 5.- ¿Qué diga el compareciente si supo de donde provenían las personas extrañas a que hace referencia? **RESPUESTA.-** No sé de dónde venían, sólo Arlette Azmitia me dijo que se las mandaba su esposo. 6.- ¿Qué diga el compareciente que hacían las personas extrañas a que hace referencia, en la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio? **RESPUESTA.-** Observe que dichas personas se encontraban en una máquina eléctrica, mecanografiando una de ellas las boletas de tiempo extra, y la otra con boletas en la mano, toda vez que pasé por donde esta la citada máquina y pude ver las boletas. 7.- ¿Qué diga el compareciente si sabe el nombre del esposo de Arlette Azmitia? **RESPUESTA.-** No, desconozco el nombre de esa persona. 8.- ¿Qué diga el compareciente si sabe donde labora o qué tipo de actividad realiza el esposo de Arlette Azmitia? **RESPUESTA.-** No, ignoro lo que haga. 9.- ¿Qué diga el compareciente desde cuándo se encuentra Arlette Azmitia laborando en la Jefatura de Línea 1 Terminal Observatorio? **RESPUESTA.-** desde el mes junio o julio de 2015. 10.- ¿Qué diga el compareciente cómo es el ambiente de trabajo en la Jefatura de Línea 1, Terminal Observatorio? **RESPUESTA.-** Como mis funciones las desarrollo en otro lugar distinto al área que ocupa la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio, desconozco el ambiente laboral que hay en la Jefatura. 11.- ¿Qué diga el compareciente como es su relación con la C. Arlette Azmitia Carrillo? **RESPUESTA.-** Normal, nos saludamos y su trato hacía mi es amable. 12.- ¿Qué diga el compareciente como es su relación con el señor Pedro López García? **RESPUESTA.-** A parte de ser mi compañero de trabajo, es mi amigo, y el trato con él es normal, lo conozco hace aproximadamente un año, y nuestras pláticas son sobre trabajo, y su trato hacía mi es amable...”

9.- En fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, compareció ante esta Autoridad Administrativa el C. Oscar Alcaraz Pawling, quien manifestó: -----

“...Que comparezco voluntariamente en esta fecha, toda vez que para la fecha señalada en el citatorio número **CG/CISTC/2511/2016**, mediante el cual esta Contraloría Interna me cita para comparecer en relación a los hechos materia del presente expediente, tengo cita para el trámite de mi visa en la Embajada Americana; que comencé a laborar en el año de mil novecientos ochenta y nueve para el Sistema de Transporte Colectivo, siendo el caso que en el mes de enero de dos mil dieciséis, fui adscrito a la Gerencia de Líneas 1, 3, 4 y 12 de este Organismo, y mis funciones en dicha Gerencia son la realizar el enlace informático con la Gerencia de Organización y Sistemas y de atender cualquier problemática en el ámbito de informática dentro de la citada Gerencia, así como procesar la información de la Gerencia en cita, puesto que he venido desempeñado hasta el día de la fecha; y una vez enterado del motivo de mi comparecencia, en relación a los hechos que se investigan en el expediente en que se actúa, manifiesto: que el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, siendo aproximadamente las once horas, recibí una llamada en mi oficina por parte de la Licenciada Arlette Azmitia Carrillo, quien labora en la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio, diciéndome que el Programa de Captura de Tiempo Extraordinario que se lleva en esa Jefatura, tenía problemas para acceder, por lo que solicitaba mi ayuda; presentándome al día siguiente en la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio, y una vez que revise la computadora donde se encuentra el programa de captura de tiempo extraordinario, me percate que efectivamente el archivo PCTPOEXT.DBF aún existía en el disco duro de la computadora, lo que quería decir que no se había borrado la base de datos del tiempo extraordinario, por lo que procedí a intentar abrirlo, marcándome el error de que no “era un archivo de base de dato”, lo que técnicamente quería decir que el archivo se encontraba dañado, dándome cuenta que el problema era que tenía un virus, es decir, estaba infectada la





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

computadora y por esa razón el archivo antes citado tenía un afectación irreparable para no poderse abrir y muchos menos trabajar en la captura la información, motivo por el cual tuve la necesidad de reemplazar el archivo por el respaldo anterior, perdiéndose la información hasta ese momento captura, únicamente por lo que hace a la catorce 9 del presente año, situación que solventó con la nueva captura de la información perdida en el archivo de referencia, por lo que una vez solucionado el problema me retire a mi oficina en la Gerencia de Línea 1, 3, 4 y 12; deseando agregar que con motivo de que una de mis funciones es la de procesar la información que se genera en la Gerencia, entre otras, lo correspondiente al informe de tiempo extra que laboran los trabajadores en las Líneas, por lo que hace a la información de tiempo extra de la catorcena 9, la Licenciada Arlette Azmitia Carrillo, proporcionó a la Gerencia su información respectiva en tiempo y forma, toda vez que recuerdo que se elaboró el concentrado de toda la Gerencia el día doce de abril del presente año, por lo que la única forma de que la Licenciada Arlette entregara en tiempo y forma su informe, fue recapturando la información, la cual tenía en sus archivos físicos, por último desea manifestar que en este acto exhibo tres impresiones de fotografía, en la primera se puede observar la existencia del archivo PCTPOEXT.DBF, en la segunda el error del sistema y la tercera corresponde al informe a que hago referencia en líneas anteriores...1.- ¿Qué diga el compareciente si lleva un registro de los servicios que le solicitan las diferentes áreas de la Gerencia 1, 3, 4 y 12 del Sistema de Transporte Colectivo? **RESPUESTA.-** No, toda las solicitudes se reportan vía telefónica, las cuales voy atendiendo según la carga de trabajo que exista en el momento. 2.- ¿Qué diga el compareciente cual es el procedimiento que se lleva en la Gerencia de Líneas 1, 3, 4 y 12, para atender los problemas de informática en las diferentes áreas que la conforman? **RESPUESTA.-** Como tal no existe un procedimiento, pero la forma en que atiendo las solicitudes que me realizan las diferentes áreas de la Gerencia es la siguiente: primeramente trato de solucionar el problema vía telefónica, si el problema es más complejo entonces trato de solucionarlo vía remota por internet, aclarando que no en todas las áreas cuenta con ese servicio, si el problema es más severo entonces lo atiendo de manera personal, según la carga de trabajo y la urgencia de la situación, para esto cada vez que me dirijo a algún área, lo reporto con el Gerente; por lo que hace a lo sucedido en la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio, el día 31 de marzo de 2016, en ese caso tuve que presentarme a solucionar el problema, en virtud de la gravedad del asunto, además que esa área no cuenta con internet. 3.- ¿Qué diga el compareciente que acciones tomó para solucionar el problema del virus a que hace referencia? **RESPUESTA.-** El día 31 de marzo de 2016, solamente se restableció un respaldo y la recaptura de la información; posteriormente la Licenciada Arlette, reportó nuevamente el problema, por lo que fue necesario llevar el equipo de cómputo a la Gerencia de Organización y Sistemas para erradicar el virus...”

10.- Oficio número 61111/CTL1/1321/16 del veinte de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual el Coordinador de Transportación de Línea 1, informó lo siguiente: -----

“...me permito comentar lo siguiente con respecto a los puntos que se mencionan:

1. Se envía copia simple del registro de salida del 5 de enero de 2016, de la máquina de escribir eléctrica de marca IBM, modelo 6787 y número de inventario 121738. Registrando en el mismo documento la entrada del equipo en comento el día 06 de enero del 2016, en buenas condiciones físicas y de funcionamiento.
2. Se envía copia simple del resguardo de la máquina de escribir eléctrica de marca IBM, modelo 6787 y número de inventario 121738.
3. Se envía copia simple de la Nota Informativa firmada por el Ing. Gerardo Sarmiento Ocadiz, Jefe de Línea 1, Terminal Observatorio, dirigido al Ing. Honorio Jiménez Sámano, Coordinador de Transportación de Línea 1, donde se informa el estado físico actual y funcionamiento de la máquina de escribir eléctrica de marca IBM, modelo 6787 y número de inventario 121738, así como un video testimonial del hecho.
4. Es importante precisar que la fecha correcta de la documentación solicitada es el 05 de enero de 2016, por ello se envía copia simple de las boletas de tiempo extraordinario correspondiente al día 04 de enero del 2016, que fueron los documentos mecanografiados por la C. Arlette Azmitia Carrillo.
5. A efecto de recuperar la información perdida, se recapturó el tiempo extra laborado correspondiente a la catorcena 09 del 2016, para ello le envío copia simple de los acuses originales de los concentrados de dicha catorcena.
6. Se anexa en forma impresa el Manual de Operación del Programa de Captura de las Papeletas de Horas Extras del Personal del Sistema de Transporte Colectivo (METRO), mismo que contiene la información del manejo, así como de los módulos que lo conforman.
7. Es importante aclarar que dicha información sólo era un respaldo de los archivos que se encuentran en el equipo de cómputo y que sirven para poder restaurar el sistema de Captura de Tiempo Extra, en caso de que algún archivo fallara,





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

del tal manera que la información NO se perdió del equipo de cómputo, por lo cual la misma se almacenó nuevamente en otra memoria USB.

- 8. El tipo de información contenida en los archivos electrónicos eran oficios tipo machote para el trámite de vacaciones, licencias con goce y sin goce de sueldo y el formato de solicitud para el pago de tiempo extraordinario por el concepto de retraso de Línea.
- 9. El 15 de abril de 2016 se levantó el Acta Administrativa en la Jefatura de Transportación de Línea 1, Terminal Observatorio y se mandó certificar a la Subgerencia de Estudios Legales e Información Pública de la Gerencia Jurídica el día 09 de mayo del 2016, para los efectos procedentes, regresando dicha acta certificada el día 06 de mayo del 2016. Se notificó a los involucrados en el Acta Administrativa de los oficios citatorios, enviados por oficio CG/CISTC/2272, de fecha 26 de mayo del año en curso, por esa Contraloría Interna a su cargo, recibiendo el documento cada uno de los trabajadores, a excepción del C. Pedro López García, quien disfrutaba de su periodo vacacional, sin embargo se le notificó del citatorio vía telefónica y se le cuestionó donde se le podría entregar el citado citatorio, negándose a recibirlo por ello se elabora el Acta Administrativa correspondiente, del cual le anexo copia simple. El día 10 de junio de 2016, y dadas las necesidades de la operación en línea 1 y puesto que el C. Pedro López García, tiene una categoría operativa, se le notifica mediante oficio CLAVE: 61111/CTL1/0998/16, del cual anexo copia simple, que ahora su actividad será cubrir la maniobra de dosificación de usuarios en la Estación Chapultepec en un horario de las 15:00 a las 22:00 horas, negándose a recibir el mencionado oficio, aduciendo que se daba por enterado pero no lo firmaba por que no se le giro copia al Sindicato, por lo cual se elabora Acta Administrativa del cual anexo copia simple.
Es importante mencionarle que las copias certificadas solicitadas, se encuentran en proceso por parte de la Gerencia Jurídica, mismas que fueron enviadas mediante oficio CLAVE: 61111/CTL1/1320/16, en cuanto nos entreguen las certificaciones, se le hará llegar alcance al presente oficio..."

11.- Oficio número 61111/CTL1/1387/16 del veintiséis de julio de dos mil dieciséis, a través del cual el Coordinador de Transportación de Línea 1, remitió lo siguiente: -----

"...me permito enviar los documentos pendientes de certificación:

- 5. Copia certificada del registro de salida del 5 de enero de 2016, de la máquina de escribir eléctrica de marca IBM, modelo 6787 y número de inventario 121738. Registrando en el mismo documento la entrada del equipo en comento el día 06 de enero del 2016.
- 6. Copia certificada de las boletas de tiempo extraordinario correspondiente al día 04 de enero de 2016.
- 7. Copia certificada de los acuses originales de los concentrados de dicha catorcena.
- 8. Copia certificada del Acta Administrativa del día 10 de junio de 2016..."

Documentación de la cual se desprende que la máquina de escribir de la marca IBM, modelo 6787, con número de inventario 121738 pertenece a la masa de bienes del Sistema de Transporte Colectivo, y que se encuentra físicamente en la Estación Observatorio de Línea 1; que el Ing. Gerardo Ocadiz Sarmiento, Jefe de Línea 1 Observatorio autorizó la salida de dicho bien mueble a la C. Arlette Azmitia Carrillo el día 5 de enero de 2016, y que el mismo profesionista lo recibió el 6 de enero de 2016, asimismo, que la citada máquina de escribir se encuentra actualmente en óptimas condiciones y en funcionamiento; que la C. Arlette Azmitia Carrillo mecanografió 29 boletas de tiempo extra con motivo de la autorización de salida de la mencionada máquina; que la información referente al tiempo extraordinario de la catorcena número 09 fue recapturada; que la información perdida a que hace referencia el Acta Administrativa levantada del 15 de abril de 2016, que se levantó en esa área Administrativa, no se perdió, toda vez que la misma solamente fue un respaldo de información que se contiene en la computadora, por lo que la misma se almacenó nuevamente en otra memoria USB, que los archivos adicionales que contenía la USB a que se refiere la citada Acta Administrativa se trata de machotes de trámites de vacaciones, licencias con o sin goce de sueldo y formato de solicitud para el pago de tiempo





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

extraordinario por el concepto de retraso de Línea; que se solicitó a la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo la certificación del Acta Administrativa del 15 de Abril de 2016, levantada en la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio, que se entregaron los oficios citatorios a los trabajadores de esta Jefatura, solicitados por esta Contraloría Interna, y que por las necesidades de operación en Línea 1, fue necesario notificar al C. Pedro López García, que ahora su actividad será la maniobra de dosificación de usuarios en la estación Chapultepec de Línea 1, con un horario de trabajo de las 15:00 a las 22:00 horas, negándose a recibir el oficio mediante el cual se le notificaba dicha situación, por lo que se elaboró la respectiva Acta Administrativa. -----

Documentales señaladas en los puntos 1, 2, 10 y 11 tienen la calidad de públicos y valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley, en virtud de que fueron expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones dentro de los límites de su competencia, mismas que no fueron redargüidas de falsedad; asimismo, las declaraciones señaladas en los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, depositados que fueron realizados por personas mayores de edad, con capacidad e instrucción que los hace independientes en su posición y con plena imparcialidad, apreciando los hechos que motivaron el presente expediente a través de sus sentidos, conociéndolos por sí mismos, y los cuales fueron claros y precisos al señalar sus manifestaciones, sin que se apreciara en las mismas que hayan sido obligados por fuerza o miedo o impulsados por el engaño, error o soborno; documentales y declaraciones que de manera conjunta, concatenada, adminiculadamente, y de su enlace lógico y natural que se establece entre la verdad conocida y la que se busca, no permiten apreciar elementos de hecho y de derecho que acrediten fehacientemente la comisión de irregularidades de carácter administrativo, pues lejos de acreditar una probable responsabilidad administrativa, exterioriza la falta de fuerza legal de las manifestaciones vertidas en la denuncia que dio origen al presente asunto, al no respaldar el contenido de los hechos denunciados. -----

IV.- Derivado del estudio y análisis de la documentación que obra en autos se desprende que no existen los elementos de convicción suficientes para configurar una responsabilidad administrativa en contra de **Arlette Azmitia Carrillo**, adscrita a la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio del Sistema de Transporte Colectivo, ya que de la documentación que obra en autos, no existe evidencia documental y material alguna que permita acreditar fehacientemente la transgresión a alguna de las hipótesis establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es decir, no se denota que se hayan violentado los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia del servicio público. Sirve de sustento legal el siguiente criterio Jurisprudencial: -----

Décima Época Registro: 160621 Instancia: Primera Sala Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 2 Materia(s): Penal Tesis: 1ª./J. 143/2011 (9ª.) Página: 912
ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DEL DELITO EN SÍ. SUS DIFERENCIAS. Conforme a los artículos





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

134 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el ejercicio de la acción penal el Ministerio Público debe acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, lo cual significa que debe justificar por qué en la causa en cuestión se advierte la probable existencia del conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho delictivo. Así el análisis del cuerpo del delito sólo tiene un carácter presuntivo. El proceso no tendría sentido si se considerara que la acreditación del cuerpo del delito indica que, en definitiva, se ha cometido un ilícito. Por tanto, durante el proceso –fase preparatoria para el dictado de la sentencia- el juez cuenta con la facultad de revocar esa acreditación prima facie, esto es, el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, y el Ministerio Público, en el ejercicio de la acción penal, debe argumentar sólidamente por qué, prima facie, se acredita la comisión de determinado delito, analizando si se acredita la tipicidad a partir de la reunión de sus elementos objetivos y normativos. Por su parte, el estudio relativo a la acreditación del delito comprende un estándar probatorio mucho más estricto, pues tal acreditación –que sólo puede darse en sentencia definitiva- implica la corroboración de que en los hechos existió una conducta (acción u omisión) típica, antijurídica y culpable. El principio de presunción de inocencia implica que el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, únicamente puede señalar la presencia de condiciones suficientes para, en su caso, iniciar un proceso, pero no confirmar la actualización de un delito. La verdad que pretende alcanzarse sólo puede ser producto de un proceso donde la vigencia de la garantía de defensa adecuada permite refutar las pruebas aportadas por ambas parte. En efecto, antes del dictado de la sentencia el inculcado debe considerarse inocente, por tanto, la emisión del auto de término constitucional, en lo que se refiere a la acreditación del cuerpo del delito, es el acto que justifica que el Estado inicie un proceso contra una persona aún considerada inocente, y el propio acto tiene el objeto de dar seguridad jurídica al inculcado, a fin de que conozca que el proceso iniciado en su contra tiene una motivación concreta, lo cual sólo se logra a través de los indicios que obran en el momento, sin que tengan el carácter de prueba.

En efecto, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la denuncia radica esencialmente en presuntas conductas irregulares por parte de la **C. Arlette Azmitia Carrillo**, consistente en: -----

1. Que el lunes diez de agosto de dos mil quince, aproximadamente a las 10:00 horas, la **C. Arlette Azmitia Carrillo**, se presentó a laborar acompañada de dos personas del sexo femenino ajenas al Sistema de Transporte Colectivo, quienes se pusieron a mecanografiar las boletas del tiempo extra de los trabajadores que laboraron los días seis, siete, ocho, nueve y diez de agosto de dos mil quince, las cuales contienen datos personales de los trabajadores. -----
2. Que el martes cinco de enero de dos mil dieciséis, aproximadamente a las 14:00 horas, al terminar su jornada laboral la **C. Arlette Azmitia Carrillo**, se llevó una máquina de escribir eléctrica y las listas de asistencia de los conductores del mes de enero a su casa para sacar el retraso en línea y poder elaborar las boletas de tiempo extra. -----
3. Que el jueves treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, la **C. Arlette Azmitia Carrillo**, borró de la computadora la base de datos del tiempo extra correspondiente a la catorce 09 del presente año. -----
4. Que el trece de abril de dos mil dieciséis, se presentaron dos personas del sexo masculino ajenas al Sistema de Transporte Colectivo, para cambiar las cerraduras del escritorio de la **C. Arlette Azmitia Carrillo**. -----
5. Que el viernes quince de abril de dos mil dieciséis, se levantó un Acta Administrativa, en la que la **C. Arlette Azmitia Carrillo** manifestó que se le perdió una memoria





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

USB que contenía datos personales de los trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, así como información referente al tiempo extra.

Por lo que hace al punto **número 1**, consistente en que el **lunes diez de agosto de dos mil quince, aproximadamente a las 10:00 horas, la C. Arlette Azmitia Carrillo, se presentó a laborar acompañada de dos personas del sexo femenino ajenas al Sistema de Transporte Colectivo, quienes se pusieron a mecanografiar las boletas del tiempo extra de los trabajadores que laboraron los días seis, siete, ocho, nueve y diez de agosto de dos mil quince, las cuales contienen datos personales de los trabajadores;** del oficio **61111/CTL1/0758/16**, primeramente se puede apreciar que las funciones que realiza la **C. Arlette Azmitia Carrillo** son la captura de tiempo extraordinario en la interfaz; control, cálculo y elaboración de boletas de retaso en línea; elaboración, control y trámite de licencias y vacaciones; atención y seguimiento a diversos oficios enviados a la Jefatura de Observatorio; y programación de los periodos vacacionales del personal operativo; asimismo de tal oficio se desprende que el Coordinador de Transportación de Línea 1, informó que referente al diez de agosto de dos mil quince, la **C. Arlette Azmitia Carrillo**, se presentó sin acompañantes a laborar su jornal normal de trabajo, realizando sus actividades cotidianas, como son la captura de tiempo extraordinario para el proceso de pago, como se aprecia a continuación: -----

“...en esa fecha 10 de agosto de 2015, se presentó sin acompañantes a laborar su jornada normal de trabajo, realizando sus actividades cotidianas, como la captura de tiempo extraordinario para el proceso de pago, elaboración y trámite de permisos económicos y vacaciones...”

25

Lo cual se concatena con lo manifestado por el C. Gerardo Sarmiento Ocadiz, ante esta Autoridad Administrativa, del que se advierte que dicha persona tiene la calidad de profesionista, específicamente Ingeniero Electricista, y que desde el diez de agosto de dos mil quince, se integró a la Jefatura de Transportación de Línea 1, Terminal Observatorio del Sistema de Transporte Colectivo, como Jefe de Sección, y en esa calidad manifestó: -----

“...que el día 10 de agosto de 2015, al presentarme a la Jefatura de Línea 1, Terminal Observatorio, aproximadamente a las 09:00 horas, me percate que dentro de las oficinas que ocupa esta Jefatura, **sólo se encontraban los servidores públicos a ella asignados, no había persona ajena al Sistema de Transporte Colectivo**, observando que la **C. Arlette Azmitia, realizaba su función de manera normal**; aclarando que con motivo de tener 21 años laborando en diferentes áreas de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo, es decir, he laborado tanto en la Jefatura de Observatorio como en la Jefatura de Pantitlán, así como en la Coordinación de Transportación de Línea 1, es por ello que conozco al personal de ambas Jefaturas; **reiterando que ese día no se encontraba persona ajena al Organismo mecanografiando boletas de tiempo extra, ni mucho menos ayudándole a la Licenciada Arlette...**”
(Énfasis añadido)

Manifestaciones de las cuales advierte que el diez de agosto de dos mil quince, la **C. Arlette Azmitia Carrillo**, se encontraba en su área de trabajo realizando sus funciones normales, y que en la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio no se encontraba personal alguna que fuera ajena al Sistema de Transporte Colectivo, lo que evidentemente contradice lo manifestado en la denuncia que dio origen al presente expediente. -----





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Autoridad Administrativa, que el C. Pedro López García, denunciante en el presente expediente, al comparecer ante esta Contraloría Interna, en fecha quince de junio de dos dieciséis, ratificó el escrito de denuncia con el cual se dio inicio al expediente en que se actúa, ofreciendo entre otras pruebas, el testimonio del C. Mario Lira González, toda vez que a dicha persona le constan los hechos suscitados el día diez de agosto de dos mil dieciséis, en la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio. -----

En ese sentido, de la comparecencia que realizó el C. Mario Lira González, el veintidós de junio de dos mil dieciséis, ante este Órgano Interno de Control, se advierte que dicha persona se encuentra adscrito a la Jefatura de Transportación de Línea 1 desde el año de mil novecientos noventa y cuatro, con la categoría de Ayudante Administrativo Nivel "A", que sus funciones son la de supervisar la limpieza de vagones de trenes cuando llegan a terminal, y las realiza fuera del área que ocupa la Jefatura de Transportación de Línea 1, Terminal Observatorio, y en esa calidad manifestó: -----

"...que entre el día 9 y 10 de agosto de 2015, sin recordar la fecha exacta, **aproximadamente a las 12:00 horas, llegue a la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio** a que el Supervisor de Servicios Públicos que se encontrara en ese momento en la citada Jefatura en servicio, me firmara mi Informe Diario de Servicios de Limpieza (IDSE), en esos momentos observe que había gente extraña en la Jefatura de Transportación de Línea 1, a lo cual yo exprese, lo bueno que había sido enviarles personal para que les ayudara en el trabajo, a lo cual me contestó Arlette Azmitía que se las había enviado su esposo para que le ayudaran en el trabajo, retirándome de la Jefatura de Transportación de Línea 1 aproximadamente media hora después, sin regresar ese día a dicha área...1.- ¿Qué diga el compareciente cual es el interés que tiene por declarar en el presente asunto? **RESPUESTA.- Para que la situación salga bien para todos, ya que Pedro López García me invitó hacerlo.** 2.- ¿Qué diga el compareciente a que se refiere con que vio gente extraña en la Jefatura de Línea 1 Terminal Observatorio del Sistema de Transporte Colectivo? **RESPUESTA.-** A gente que no conocía. 3.- ¿Qué diga el compareciente la descripción de las personas a que se refiere en su comparecencia? **RESPUESTA. Dos señoritas, una era morena clara, más o menos 1.52 metros de estatura, delgada, la otra era güerita, delgada, más o menos 1.54 metros estatura, sin percatarme de más características de dichas personas, toda vez que en ningún momento les hable o les dirigí la palabra, ni ellas a mí.** 4.- ¿Qué diga el compareciente si sabe el nombre de las personas a que hace referencia en su respuesta anterior? **RESPUESTA.-** No, en ningún momento supe su nombre. 5.- ¿Qué diga el compareciente si supo de donde provenían las personas extrañas a que hace referencia? **RESPUESTA.-** No sé de dónde venían, sólo Arlette Azmitía me dijo que se las mandaba su esposo. 6.- ¿Qué diga el compareciente que hacían las personas extrañas a que hace referencia, en la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio? **RESPUESTA.-** Observe que dichas personas se encontraban en una máquina eléctrica, mecanografiando una de ellas las boletas de tiempo extra, y la otra con boletas en la mano, toda vez que pasé por donde esta la citada máquina y pude ver las boletas...10.- ¿Qué diga el compareciente cómo es el ambiente de trabajo en la Jefatura de Línea 1, Terminal Observatorio? **RESPUESTA.-** Como mis funciones las desarrollo en otro lugar distinto al área que ocupa la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio, desconozco el ambiente laboral que hay en la Jefatura 11.- ¿Qué diga el compareciente como es su relación con la C. Arlette Azmitía Carrillo? **RESPUESTA.-** Normal, nos saludamos y su trato hacía mi es amable. 12.- ¿Qué diga el compareciente como es su relación con el señor Pedro López García? **RESPUESTA.-** A parte de ser mi compañero de trabajo, es mi amigo, y el trato con él es normal, lo conozco hace aproximadamente un año, y nuestras pláticas son sobre trabajo, y su trato hacía mi es amable..."

(Énfasis añadido)

Resulta que las manifestaciones del C. Mario Lira González, no revisten de suficiente fuerza para crear convicción a esta Autoridad Administrativa, toda vez que por un lado, para que la declaración de un testigo único tenga valor probatorio, debe ofrecer tal garantía de





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

conocimiento y veracidad que sea capaz de convencer con su dicho, por determinadas circunstancias que la **conviertan en un ateste insospechable de parcialidad**; y por otro lado, no adquiere eficacia probatoria, en razón de que no se encuentra soportado con algún otro elemento de prueba, a efecto de que pueda conformarse al menos como una prueba circunstancial eficaz y suficiente para presumir la existencia de alguna irregularidad administrativa. -----

Así las cosas, de las pruebas existentes en el sumario que se analiza, no se advierte que lo aseverado por el testigo Mario Lira González se encuentre adminiculado y sea acorde con el cúmulo de pruebas habidas en el expediente en que se actúa, pues si bien el denunciante, mediante comparecencia ante esta Autoridad Administrativa, sostuvo sus manifestaciones realizadas en el escrito del dieciocho de abril de dos mil dieciséis, dentro del cual se encuentra el punto en análisis, empero, limitándose a ratificar su denuncia, ofreciendo la testimonial del testigo de mérito como medio de prueba que robusteciera su dicho, sin exponer ningún otro dato ilustrativo veraz y tendente a comprobar las irregularidades que denuncia, y con lo que se pueda contravenir lo informado por el Coordinador de Transportación de Línea 1, a través del oficio **61111/CTL1/0758/16**, lo cual fue corroborado por el C. Gerardo Sarmiento Ocadiz, en su depositado ante este órgano Interno de Control; tal y como se aprecia a continuación: -----

“...Que desde el 17 de diciembre de 2014 me encuentro comisionado a la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio, y que mis funciones principales son la de auxiliar al personal de la misma en labores administrativas; que una vez que tengo conocimiento del motivo de mi comparecencia, manifiesto: que ratifiqué en todas y cada una de sus partes mi escrito de fecha 18 de abril de 2016, reconociendo como mía la firma que aparece al calce de dicho documento, sobre mi nombre, por haberla estampado de mi puño y letra y ser la misma que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados, mismo que dio origen al presente expediente; asimismo, una vez que tengo a la vista copia certifica del acta administrativa del 15 de abril de 2016, en la cual intervine, misma que corre a grada al expediente en que se actúa, ratifico en todas y cada una de sus partes lo que en ella manifesté, reconociendo como mía la firma que aparece al calce de dicho documento, sobre mi nombre, por haberla estampado de mi puño y letra y ser la misma que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados; deseando agregar que desde que presente el referido escrito ante esta Contraloría Interna, he recibido represalias por parte del Ing. Gerardo Sarmiento Ocadiz, Jefe de Línea de Observatorio del Segundo Turno, y del encargado de la Coordinación de Transportación de Línea 1, Ing. Gabriel Villegas Sánchez, ya que primero me quitan el estímulo 110, que se refiere a tres días de salario que se le otorga a todo el personal de la Jefatura de Observatorio, correspondiente a las catorcenas 7, 8, 9, 10, 11 y 12, asimismo, el viernes 10 de junio del presente año al salir de mi turno, me notifica el Ing. Gerardo Sarmiento que le firmara un documento en el cual le daba conocimiento que me cambiaba de la Jefatura de Observatorio y pasaba a la estación Chapultepec a la maniobra de control y dosificación de usuarios cambiándome del primero al segundo turno y al hacerle yo la observación que yo no había solicitado dicho cambio y además de no contar con copias dicho documento para el Gerente, el Subgerente de Líneas 1, 3, 4 y 12, así como para la Gerencia de Recursos Humanos y la Sección de Registro y Control de Asistencia de la Gerencia de Recursos Humanos y al Sindicato, no se lo firmaba, manifestándome el Ing. Gerardo Sarmiento, que me levantaría un acta administrativa por negarme a firmar dicho documento, manifestándome además textualmente que el motivo de dicho documento era por el documento que había ingresado a la Contraloría y que por tal documento había sido cambiado el Ing. Larios, haciendo mención en este acto que voy a proceder ante la Fiscalía de Servidores Públicos por el delito de intimidación, el cual se encuentra en el artículo 269 fracción II del Código Penal vigente de la Ciudad de México; por lo que en esta acto exhibo copia simple del acta administrativa que se levantó el día 10 de junio de 2016; por otro lado, exhibo impresión de fotografía a la bitácora de la estación Observatorio, donde se aprecia que se registró la salida de la máquina de escribir el día 5 de febrero de 2016, la cual se percató de ello el encargado de PBI Miguel Ángel Melecio Romero, placa 8173, el cual registró en la bitácora la salida de dicha máquina; asimismo, solicito sea llamado como testigo al C. Mario Lira González, toda que le consta que se presentaron a la Jefatura de Transportación de Línea 1 terminal observatorio, dos personas del sexo femenino





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

ajenas al Sistema de Transporte Colectivo a mecanografiar las boletas del tiempo extra el día 10 de agosto de 2015, quien se encuentra como supervisor de limpieza de trenes en la estación terminal observatorio. Siendo todo lo que deseo manifestar, por lo que previa lectura de mi dicho lo ratifico firmando al margen y al calce para debida constancia legal...”

Por lo que de esa manera, adminiculados y concatenados debidamente entre sí, en su orden, jurídico y natural, resultan insuficientes dichas manifestaciones, para acreditar la presunción de alguna responsabilidad administrativa por parte de algún Servidor Público adscrito al Sistema de Transporte Colectivo. -----

A mayor abundamiento, si bien, la veracidad de los testimonios de descargo no se determina por la cantidad de testigos, sobre todo cuando se confrontan con las imputaciones de cargo y otros indicios que soporten las mismas, y no logren desvirtuar éstas últimas; por tanto quien controvierte las imputaciones de cargo, deberá no sólo limitarse a sostener una versión opuesta, sino deberán encontrarse debidamente concatenada con el resto de las pruebas, como periciales, documentales, huellas materiales, vestigios o en general todo aquello que siendo legalmente incorporado a los autos converja en prueba indiciaria o circunstancial que así lo establezca; lo que al caso así aconteció, toda vez que de la declaración del C. Gerardo Sarmiento Ocadiz, se desprende que el día diez de agosto de dos mil quince, laboró todo el día en la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio, desde las 09:00 horas, y que no había persona ajena al Sistema de Transporte Colectivo, siendo que la **C. Arlette Azmitia Carrillo**, realizaba su función de manera normal, lo anterior, coincide con lo informado por el Coordinador de Transportación de Línea 1, mediante el oficio **61111/CTL1/0758/16**, en el que señala que el día diez de agosto de dos mil quince, la **C. Arlette Azmitia Carrillo** se presentó a su área de trabajo sin acompañantes, realizando sus actividades de manera normal; documento al que se le da valor probatorio pleno, toda vez que fue valorado conforme a lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley, en virtud de que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones y no fue redargüido de falsedad. -----

28

Por lo que, la testimonial de Mario Lira González, no crea convicción probatoria, toda vez que adujo, por un lado que sin estar seguro de la data del antijurídico pero fue el día nueve o diez de agosto de dos mil quince, aproximadamente a las 12:00 horas, se encontraban personas extrañas en la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio, las cuales se encontraban mecanografiando boletas de tiempo extra, dando someramente las características de dos personas del sexo femenino, sin aportar otro medio de prueba que robusteciera su dicho, y por otro lado, manifestó que su declaración la realizó en atención a la solicitud del denunciante, aunado a que tampoco existe dentro de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, prueba alguna con la que pueda ser corroborado su dicho, si bien el testigo en comento, trata de evidenciar la culpabilidad de la denunciada, alegando de manera genérica, lo cierto es que sus razones no crean convicción suficiente de ello, porque en contraposición obra el oficio **61111/CTL1/0758/16**, y el depuesto del C. Gerardo Sarmiento Ocadiz, de ahí que el valor del material de descargo, se sobrepone a





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

medios incriminatorios; pues no debe olvidarse que, si los datos que arrojan diversas pruebas, corroboran los hechos expresados por el testigo presencial, es evidente que tal testimonio, que por sí sólo es insuficiente, alcanza el rango de prueba plena por el apoyo que le presta el oficio **61111/CTL1/0758/16**, ya que al encontrarse corroborados los hechos expresados por el testigo, ese dicho aislado adquiere confiabilidad y certeza, por lo que, si en el caso sujeto a análisis, existe la declaración del C. Gerardo Sarmiento Ocadiz, en el sentido de que el día diez de agosto de dos mil quince, no había nadie ajeno a la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio, que coinciden con la información que aporta el oficio **61111/CTL1/0758/16**; se llega a la conclusión que los medios de convicción que aporta el denunciante resultan ser insuficientes para atribuir una irregular administrativa a algún servidor público del Sistema de Transporte Colectivo. -----

Referente al punto **número 2**, en el cual se indica *que el martes cinco de enero de dos mil dieciséis, aproximadamente a las 14:00 horas, al terminar su jornada laboral la C. Arlette Azmitia Carrillo, se llevó una máquina de escribir eléctrica y las listas de asistencia de los conductores del mes de enero a su casa para sacar el retraso en línea y poder elaborar las boletas de tiempo extra*; del contenido del oficio número **61111/CTL1/0758/16**, se advierte que: -----

"...Si al finalizar la jornada laboral del 05 de enero de 2016, la C. Arlette Azmitia Carrillo, se retiró de su centro de trabajo llevando consigo una máquina de escribir eléctrica y la lista de asistencia de los trabajadores de ese Organismo correspondiente al mes de Enero de 2016.

Si, debido a que la C. Arlette Azmitia Carrillo, era la única persona que se encontraba realizando el trabajo administrativo, siendo ella la única responsable para llevar a efecto esa actividad, debido a las vacaciones de la C. Olga Elsa Trejo Corchado, y con el objeto de cumplir con los tiempos de entrega, el Ing. Gerardo Sarmiento Ocadiz, Coordinador de Proyectos "M", quien se encontraba con responsable de la Jefatura de Línea 1 de la Terminal Observatorio, fue quien autorizó a la C. Arlette Azmitia Carrillo a llevarse la máquina de escribir, con el fin de poder entregar a la Coordinación de Transportación de Línea 1, el trabajo en tiempo y forma..."

29

Lo anterior se concatena con la testimonial llevada a cabo ante esta Autoridad Administrativa por el C. Gerardo Sarmiento Ocadiz, quien manifiesto en lo medular, lo siguiente: -----

"...que el día 5 de enero de 2016, efectivamente el de la voz autorizó a la C. Arlette Azmitia Carrillo, que se llevará a su casa la máquina de escribir eléctrica de la marca IBM, con número de inventario 121738, a efecto de que mecanografiara boletas de tiempo extra, a fin de poder entregar el trabajo en tiempo y forma a la Coordinación de Transportación de Línea 1, esto fue motivado a que ella era la única persona que estaba realizando el trabajo administrativo, en virtud de que el demás personal se encontraba de vacaciones, y aunado a que la carga de trabajo era excesiva, por lo que la C. Arlette Azmitia procedió a llevarse la citada máquina, así como las listas de asistencia de los conductores del mes de Enero, para realizar el mencionado trabajo, siendo el caso, que para el día 6 de enero de 2016, la C. Arlette Azmitia regreso sin ningún problema la máquina en mención, así como las boletas de tiempo extra ya elaboradas, con lo que se pudo cumplir en tiempo y forma con la entrega de dichas boletas a la Coordinación de Transportación de Línea 1, aclarando que la máquina en cuestión se encuentra a la fecha en la Jefatura de Línea 1, Terminal Observatorio, en óptimas condiciones y funcionando correctamente..."

Manifestaciones de las cuales advierte que efectivamente el cinco de enero de dos mil dieciséis, el C. Gerardo Sarmiento Ocadiz autorizó a la **C. Arlette Azmitia Carrillo**, llevarse la máquina de escribir eléctrica de la marca IBM, con número de inventario 121738, con la





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

finalidad de mecanografiar las boletas de tiempo extra a fin de entregar el trabajo en tiempo y forma, toda vez que el personal de esa coordinación se encontraba de vacaciones. -----

Robustece lo anterior lo contenido en el oficio número **61111/CTL1/1321/16** del veinte de julio de dos mil dieciséis, a través del cual el Coordinador de Transportación de Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo, informó: -----

"...Se envía copia simple del registro de salida del 5 de enero de 2016, de la máquina de escribir eléctrica de marca IBM, modelo 6787 y número de inventario 121738. Registrando en el mismo documento la entrada del equipo en comento el día 06 de enero del 2016, en buenas condiciones físicas y de funcionamiento...Se envía copia simple del resguardo de la máquina de escribir eléctrica de marca IBM, modelo 6787 y número de inventario 121738...Se envía copia simple de la Nota Informativa firmada por el Ing. Gerardo Sarmiento Ocadiz, Jefe de Línea 1, Terminal Observatorio, dirigido al Ing. Honorio Jiménez Sámano, Coordinador de Transportación de Línea 1, donde se informa el estado físico actual y funcionamiento de la máquina de escribir eléctrica de marca IBM, modelo 6787 y número de inventario 121738, así como un vídeo testimonial del hecho...se envía copia simple de las boletas de tiempo extraordinario correspondiente al día 04 de enero del 2016, que fueron los documentos mecanografiados por la C. Arlette Azmitia Carrillo..."

Tal información se corrobora con las copias certificadas que el Coordinador de Transportación de Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo, envió a esta Contraloría Interna, a través del oficio número **61111/CTL1/1387/16** del veintiséis de julio de dos mil dieciséis, las cuales consisten en: -----

"...me permito enviar los documentos pendientes de certificación:
...Copia certificada de las boletas de tiempo extraordinario correspondiente al día 04 de enero de 2016..."

Lo anterior pone en evidencia que las manifestaciones realizadas por el denunciante, resultando ser meras apreciaciones carentes de sustento y fundamentación para atribuir a la C Arlette Azmitia Carrillo, alguna irregularidad administrativa, de las establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, puesto que no expresa los motivos de hechos reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente que sostenga las mismas. -----

Por lo que al concatenarse el contenido de los oficios números **61111/CTL1/0758/16**, **61111/CTL1/1321/16** y **61111/CTL1/1387/16** con las manifestaciones del C. Gerardo Sarmiento Ocadiz, en su comparecencia de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, confirman que efectivamente el día cinco de enero de dos mil dieciséis, le fue autorizado a la **C. Arlette Azmitia Carrillo**, la salida de la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio, la máquina de escribir eléctrica de la marca IBM, modelo 6787, con número de inventario 121738, así como las boletas de tiempo extraordinario de los trabajadores de Línea 1 del día cuatro de enero de dos mil dieciséis, a efecto de que mecanografiara las correspondientes boletas de tiempo extra, toda vez que la **C. Arlette Azmitia Carrillo** era la única persona que se encontraba elaborando el trabajo administrativo en esa época, en virtud de que sus compañeros se encontraban gozando su periodo vacacional, aunado a que la carga de trabajo que existía en ese momento y la premura de entregar el trabajo en tiempo y forma, lo cual ocurrió así, es decir, la Jefatura de Transportación de Línea 1 entregó sus correspondientes boletas de tiempo extra en tiempo y forma, ya que el día seis de enero de dos mil dieciséis, la **C. Arlette Azmitia Carrillo**,





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

regresó el citado bien mueble en óptimas condiciones y en funcionamiento, así como las boletas de tiempo extra debidamente mecanografiadas, que le encomendó su superior jerárquico, tal y como se aprecia de la copia de la nota informativa del doce de julio de dos mil dieciséis, que obra a foja 199 de autos, del vídeo que corre agregado a foja 200 de actuaciones y de las copias certificadas visibles de foja 295 a 323 del presente expediente, razones suficientes que contradicen las manifestaciones hechas por el denunciante, pues éstas resultan ser insuficientes para acreditar la presunción de alguna responsabilidad administrativa por parte de la **C. Arlette Azmitia Carrillo**. -----

Así las cosas, de lo anterior no se desprende dato o prueba alguna que permita a este Órgano Interno de Control acreditar el punto en cuestión, muchos menos incoar Procedimiento Administrativo Disciplinario por tal circunstancia, más aun cuándo de los mismos, lo único que se depende es la falta de existencia de probanzas idóneas, suficientes y bastantes para acreditar que la **C. Arlette Azmitia Carrillo** haya incurrido en alguna irregularidad administrativa, pues pensar lo contrario traería como consecuencia la violación a las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sirve de apoyo a lo anterior, la tesis II.3°.j/56, visible a foja 55, del Tomo 70, octubre de 1993, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado de Segundo Circuito, cuyo rubro y texto, a la letra dicen: -----

"PRUEBA INSUFICIENTE CONCEPTO DE: la prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obren en la causa, no se llega a las imputaciones hechas, por lo tanto la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías"

Por lo que hace al **número 3** en el que se indica que el *jueves treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis*, la **C. Arlette Azmitia Carrillo**, *borró de la computadora la base de datos del tiempo extra correspondiente a la catorce 09 del presente año*, al respecto, del contenido del oficio número **61111/CTL1/0758/16**, se aprecia lo siguiente: -----

"...no siendo ella la que borró la base de datos, comentándole que en esa ocasión **el programa** para la captura del Tiempo Extraordinario **presentaba fallas en su funcionamiento**, por lo que **se le informó al Personal de Soporte Técnico de la Gerencia de Líneas 1, 3, 4 y 12**, el **Lic. Oscar Alcaraz Pawling**, mismo que **se presentó** en la Jefatura de la Terminal Observatorio, para atender la problemática y una vez revisada la computadora, **informa que debido a un virus informático la Base de Datos de tiempo extra se borró...**"

Lo anterior se concatena con la testimonial llevada a cabo ante esta Autoridad Administrativa por el C. Arturo René Larios Guerrero, quien manifiesto en lo medular, lo siguiente: -----

"...En relación a que la C. Arlette Azmitia Carrillo, borró la base de datos del tiempo extra correspondiente a la catorcena 9 del presente año, manifiesto que efectivamente al **31 de marzo de 2016**, se tenía captura parte de la información correspondiente al tiempo extra de la catorcena 9 de los trabajadores de Línea 1, **pero el programa mediante el cual se captura dicha información tenía problemas, consistente en que él programa no permitía el ingreso de la información**, por lo cual se da la indicación a la Licenciada Arlette para que buscará apoyo técnico en cuestión de informática, **presentándose a la Jefatura el C. Oscar Alcaraz, personal técnico informático de la Gerencia 1, 3, 4 y 12**, quien una vez que revisó la computadora donde se encuentra la referida base de datos, nos indicó que los problemas fueron causados por un virus informático, lo que ocasionó la pérdida de la





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

información capturada hasta ese día, por lo que se le instruyó a la Licenciada Arlette que continuara desarrollando sus funciones y que capturara la información de tiempo extraordinario relacionada con la referida catorcena, entregando en tiempo y forma la información generada en la mencionada catorcena a la Coordinación de Transportación de Línea 1, **aclarando que dicha información no se puede retrasar**, en virtud de que la Coordinación de Transportación Línea 1 es quien la recopila y la remite a la Subgerencia para su debido trámite ...”

Se adminicula a lo anterior, las manifestaciones vertidas por el C. Gerardo Sarmiento Ocádiz, quien ante esta Autoridad Administrativa, en lo medular manifestó: -----

“...**que referente a lo sucedido el día 31 de marzo de 2016**, ese día al presentarme a laborar a la Jefatura de Línea 1, Terminal Observatorio, aproximadamente a las 14:00 horas, **me percate que el sistema donde se captura las boletas de tiempo extra presentaba problemas, y no dejaba que la C. Arlette Azmitia continuara capturando la información correspondiente a la catorce 9**, por lo que posteriormente llegó el técnico a revisar la computadora donde se encuentra el citado programa, y luego de un rato **nos informó que la base de datos se había barrado en virtud de que la computadora tenía un virus troyano**, inclusive indico que es uno de los virus más complicados de eliminar de una computadora, aclarando que **sólo se borró lo que hasta ese momento se había capturado**; posteriormente el día 4 de abril de 2016, me presente a mi área de trabajo aproximadamente a las 09:00 horas, cubriendo el turno del Ingeniero Larios, ya que éste se encontraba de vacaciones, y cuando llegue me percate que la C. Arlette Azmitia se encontraba capturando en la computadora las boletas de tiempo extra correspondientes a la catorcena 9, inclusive el C. Pedro López, se acercó a ella para ayudarle, es decir, él le dictaba y ella capturaba...”

De igual forma, tales aseveraciones se corroboran, con lo manifestado por el C. Oscar Alcaraz Pawling, quien ante este Órgano Interno de Control, indicó: -----

“...que el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, siendo aproximadamente las once horas, **recibí una llamada en mi oficina por parte de la Licenciada Arlette Azmitia Carrillo**, quien labora en la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio, **diciéndome que el Programa de Captura de Tiempo Extraordinario que se lleva en esa Jefatura, tenía problemas para acceder**, por lo que solicitaba mi ayuda; presentándome al día siguiente en la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio, y **una vez que revise la computadora donde se encuentra el programa de captura de tiempo extraordinario, me percate que efectivamente el archivo PCTPOEXT.DBF aún existía en el disco duro de la computadora, lo que quería decir que no se había borrado la base de datos del tiempo extraordinario, por lo que procedí a intentar abrirlo, marcándome el error de que no “era un archivo de base de dato”, lo que técnicamente quería decir que el archivo se encontraba dañado, dándome cuenta que el problema era que tenía un virus, es decir, estaba infectada la computadora y por esa razón el archivo antes citado tenía un afectación irreparable para no poderse abrir y muchos menos trabajar en la captura la información, motivo por el cual tuve la necesidad de reemplazar el archivo por el respaldo anterior, perdiéndose la información hasta ese momento captura, únicamente por lo que hace a la catorce 9 del presente año, situación que solventó con la nueva captura de la información perdida en el archivo de referencia**, por lo que una vez solucionado el problema me retire a mi oficina en la Gerencia de Línea 1, 3, 4 y 12; deseando agregar que con motivo de que una de mis funciones es la de procesar la información que se genera en la Gerencia, entre otras, lo correspondiente al informe de tiempo extra que laboran los trabajadores en las Líneas, por lo que hace a la información de tiempo extra de la catorcena 9, la Licenciada Arlette Azmitia Carrillo, proporcionó a la Gerencia su información respectiva en tiempo y forma, toda vez que recuerdo que se elaboró el concentrado de toda la Gerencia el día doce de abril del presente año, por lo que la única forma de que la Licenciada Arlette entregara en tiempo y forma su informe, fue recapturando la información, la cual tenía en sus archivos físicos... 1.- ¿Qué diga el compareciente si lleva un registro de los servicios que le solicitan las diferentes áreas de la Gerencia 1, 3, 4 y 12 del Sistema de Transporte Colectivo? **RESPUESTA.- No, toda las solicitudes se reportan vía telefónica**, las cuales voy atendiendo según la carga de trabajo que exista en el momento. 2.- ¿Qué diga el compareciente cual es el procedimiento que se lleva en la Gerencia de Líneas 1, 3, 4 y 12, para atender los problemas de informática en las diferentes áreas que la conforman? **RESPUESTA.- Como tal no existe un procedimiento, pero la forma en que atiendo las solicitudes que me realizan las diferentes áreas de la Gerencia es la siguiente: primeramente trato de solucionar el problema vía telefónica, si el problema es más complejo entonces trato de solucionarlo vía remota por internet, aclarando que no en todas las áreas cuenta con ese servicio, si el problema es más severo entonces lo atiendo de manera personal, según la carga de**





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

trabajo y la urgencia de la situación, para esto cada vez que me dirijo a algún área, lo reporto con el Gerente; por lo que hace a lo sucedido en la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio, el día 31 de marzo de 2016, en ese caso tuve que presentarme a solucionar el problema, en virtud de la gravedad del asunto, además que esa área no cuenta con internet. **3.- ¿Qué diga el compareciente que acciones tomó para solucionar el problema del virus a que hace referencia? RESPUESTA.-** El día 31 de marzo de 2016, solamente se restableció un respaldo y la recaptura de la información; posteriormente la Licenciada Arlette, reportó nuevamente el problema, por lo que fue necesario llevar el equipo de cómputo a la Gerencia de Organización y Sistemas para erradicar el virus....”

Asociado a ello, las manifestaciones realizadas ante esta Contraloría Interna, por parte de la C. Olga Elsa Trejo Corchado, quien mediante comparecencia, en lo que en el presente tema interesa, señaló: -----

“...que efectivamente el día 31 de marzo de 2016, aproximadamente a las 8:45 horas, escuche platicar a la C. Arlette Azmitía y al Ing. Arturo Larios **sobre la pérdida de una información, específicamente sobre el tiempo extra**, sin percatarme qué información era, **posteriormente la C. Arlette Azmitía hablaba por teléfono, al parecer con la persona encargada del tiempo extra por parte de la Gerencia de Líneas 1, 3, 4 y 12, para que recuperara la información**, y luego hasta el día 4 de abril de 2016, me percate que el C. Pedro López y la C. Arlette Azmitía se encontraban capturando información atrasada...”

Aunado a lo antes expuesto, con lo informado por el Coordinador de Transportación de Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo, a través del oficio **61111/CTL1/1321/16**, en el que señala: -----

“... A efecto de recuperar la información perdida, se recapturó el tiempo extra laborado correspondiente a la catorcena 09 del 2016, para ello le envié copia simple de los originales de los concentrados de dicha catorcena...”

Sin pasar por alto, que mediante el oficio **61111/CTL1/1387/16**, el Coordinador de Transportación de Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo, remitió a este Órgano Interno de Control, copia certificada de los acuses originales de los concentrados de dicha catorcena. -----

Del análisis a lo anterior, se desprende que contrario a lo referido por el denunciante, la base de datos de tiempo extraordinario que se lleva en la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio, correspondiente a la catorcena 09, se borró a consecuencia de un virus informático. -----

Así las cosas, de los oficios **61111/CTL1/0758/16**, **61111/CTL1/1321/16** y **61111/CTL1/1387/16**, se advierte que el Personal de Soporte Técnico de la Gerencia de Líneas 1, 3, 4 y 12, específicamente al Lic. Oscar Alcaraz Pawling, informó que la causa que borró la información de mérito, lo fue un virus informático, recuperándose el contenido de dicha base de datos con la recaptura del tiempo extra generado en la catorcena 09 correspondiente a la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio, lo cual se acredita con la copia certificada de los originales de los concentrados de dicha catorcena, misma que obra de foja 324 a 371 de actuaciones; situación que se corrobora con de las declaraciones vertidas por los CC. Arturo René Larios Guerrero y Gerardo Sarmiento Ocadiz, quienes fueron contestes al manifestar que efectivamente el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, el programa de captura de tiempo extraordinario que se lleva en la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio presentaba problemas,





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

no permitiendo el ingreso de la información, por lo que hubo la necesidad de llamar al técnico, quien una vez que revisó la computadora donde se encuentra dicho programa informó que la base de datos se borró a causa de un virus; adicionalmente, el C. Arturo René Larios Guerrero, indicó que instruyó a la **C. Arlette Azmitia Carrillo** para que se avoca a la captura de la información de la catorcena 09, por su lado, el C. Gerardo Sarmiento Ocadiz, señaló que el cuatro de abril de dos mil dieciséis, se percató que la **C. Arlette Azmitia Carrillo**, se encontraba capturando la información perdida, inclusive lo realizaba con ayuda del C. Pedro López García, lo cual es coincidente con lo manifestado por la C. Olga Elsa Trejo Corchado, quien atestiguó que supo de la pérdida de la información de la base de datos del programa de captura de tiempo extraordinario, y que también se percató que el cuatro de abril del presente año, la C. Arlette Azmitia Carrillo se dio a la tarea de captura dicha información junto con el denunciante. -----

Lo anterior es coincidente con las manifestaciones vertidas por el C. Oscar Alcaraz Pawling, quien en comparecencia señaló, que efectivamente el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, recibió una llamada telefónica por parte de la C. Arlette Azmitia Carrillo, informándole que el programa de captura de tiempo extraordinario que se lleva en la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio presentaba problemas, toda vez que no se podía acceder al mismo, por lo que al presentarse en dicha área administrativa y revisar la computadora donde se encuentra el citado programa se percató que debido a un virus informático el archivo, es decir, la base de datos se encontraba dañada y no podía abrir, mucho menos trabajar, teniendo la necesidad de reemplazarla con un respaldo anterior, perdiéndose la información capturada a ese momento, situación que se solventó con la nueva captura de la información que se contenía en los archivos físicos. -

En ese sentido, resulta que la **C. Arlette Azmitia Carrillo** no borro de la computadora la base de datos de la catorcena 09 del presente año, tal y como se demuestra en el contenido del oficio **61111/CTL1/0758/16**, así como por lo referido en la comparecencia de los C. Arturo Rene Larios Guerrero, Gerardo Sarmiento Ocadiz, Olga Elsa Trejo Corchado y Oscar Alcaraz Pawling, que si bien es cierto el 31 de marzo de 2016 se tenía en la computadora la base de datos con la captura de información de la catorcena 09, también lo es que el programa donde se captura dicha información tenía problemas lo cual no permitía el ingreso a la información, situación por la cual la **C. Arlette Azmitia Carrillo** solicitó el apoyo técnico, presentándose a la jefatura el C. Oscar Alcaraz, personal técnico informático de la Gerencia 1, 3, 4 y 12, quien una vez que reviso la computadora, indicó que los problemas fueron causados por un virus informático lo que ocasionó la pérdida de la información, por lo que lo anterior, resulta suficiente para desvirtuar lo señalado en la denuncia de mérito, en lo que se refiere al punto en análisis, toda vez que de dichas constancias no se aprecia indicio alguno que nos permita acreditar lo manifestado por el C. Pedro López García, en el sentido de que la **C. Arlette Azmitia Carrillo**, haya borrado la base de datos y/o la información que nos ocupa, por tanto no se advierte que haya vulnerado u omitido algún mandamiento normativo obligada a observarlo, consecuentemente no se advierte responsabilidad administrativa en contra de la ciudadana antes mencionada, toda vez que los medios de convicción que integran el presente





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

expediente, no son aptos, ni idóneos, ni bastantes ni concluyentes para presumir alguna responsabilidad administrativa por los hechos que han sido denunciados. -----

Sirven de sustento a todo lo anterior, el siguiente criterio Jurisprudencial: -----

Décima Época, Registro: 160271, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3, Materia(s): Laboral, Tesis: III.1o.T. J/79 (9a.), Página: 2187

PRUEBAS, VALOR DE LAS. NO DEPENDE DE SU CANTIDAD SINO DE SU CALIDAD. No es la cantidad de pruebas que se ofrezcan para acreditar un hecho controvertido, lo que conduce a considerar la veracidad del mismo, sino la idoneidad, la confiabilidad y la eficacia probatoria del material ofrecido por los contendientes. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Por lo que hace a los puntos **número 4 y 5**, consistentes en *que el trece de abril de dos mil dieciséis, se presentaron dos personas del sexo masculino ajenas al Sistema de Transporte Colectivo, para cambiar las cerraduras del escritorio de la C. Arlette Azmitia Carrillo y Que el viernes quince de abril de dos mil dieciséis, se levantó un Acta Administrativa, en la que la C. Arlette Azmitia Carrillo manifestó que se le perdió una memoria USB que contenía datos personales de los trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, así como información referente al tiempo extra, es de describir que del oficio 61111/CTL1/0758/16, se desprende que efectivamente el trece de abril de dos mil dieciséis, se presentaron a la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio, dos personas del sexo masculino, con el propósito de cambiar la cerradura de los cajones del escrito de la C. Arlette Azmitia Carrillo, ya que al presentarse a laborar la citada ciudadana ese día, se percató se percató que el cajón de su escritorio se encontraba abierto, cuando por seguridad, el día anterior lo había dejado cerrado con llave, haciéndole falta algunos bolígrafos y una memoria USB, lo cual es corroborado por la propia C. Arlette Azmitia Carrillo, quien mediante comparecencia ante este Órgano Interno de Control, manifestó: ----*

"...deseando agregar que el día 13 de abril de 2015, al presentarme a la Jefatura de Línea 1, Terminal Observatorio, y aproximadamente a las 08:30 horas, al momento de ocupar mi lugar, me dispuse a trabajar, y posteriormente como a las 09:30 horas, requerí respaldar la información que había capturado, y para ello necesite una USB que tenía dentro de mi escritorio, en ese momento me percate que uno de sus cajones se encontraba abierto, observando que ya no se encontraban la referida USB y varios utensilios de trabajo, por lo que posteriormente le comuniqué a mi jefe inmediato el Ing. Arturo Rene Larios Guerrero dicha situación, quien me comentó que se levantaría un acta de hechos, para dejar constancia de los mismos, lo cual sucedió hasta el día 15 de abril de 2015..."

Lo cual se concatena con lo manifestado por el C. Arturo Rene Larios Guerrero, quien al comparecer ante esta Contraloría Interna, al respecto manifestó: -----

"...en relación al 13 de abril de 2016, ese día llegué a la Jefatura de Línea 1, Terminal Observatorio, aproximadamente a las 09:00 horas después de realizar mi recorrido en línea para supervisar el servicio, a esa hora la Licenciada Arlette me informa que al momento de llegar a laborar había encontrado los cajones de su escritorio abiertos, y que habían sustraído de los mismos, una memoria USB, la cual contenía información relativa al tiempo extraordinario de los trabajadores de Línea 1, y el sistema de captura del tiempo extraordinario, así también que le habían sustraído cosas personales, por lo cual le di la indicación de que buscara a un cerrajero para que cambiara la chapa, así también se le instruyó para que solicitara la información que contenía la USB extraviada, al Centro de Cómputo de la Gerencia de Recursos Humanos..."





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

Se puede observar que si bien es cierto se presentan dos personas a la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio del Sistema de Transporte Colectivo, también lo es, que fue para cambiar las cerraduras del escritorio de la **C. Arlette Azmitia Carrillo**, tan es así que el Ing. Arturo Rene Larios Guerrero le dio la indicación a la ciudadana que buscara a un cerrajero para que cambiara la chapa, así también se le instruyó para que solicitara la información que contenía la USB extraviada, al Centro de Cómputo de la Gerencia de Recursos Humanos. -----

De tales constancias, se desprende adicionalmente que el motivo por el que se cambiaron las cerraduras fue por seguridad y a fin de resguardar la información generada en la interfaz de Tiempo Extra, de igual forma quien autorizó dicha situación fue el Ing. Rene Larios Guerrero, Jefe de Sección "L", a cargo de la Jefatura de Línea 1 terminal observatorio, asimismo dicho profesionista fue quien proporcionó la referida memoria USB a la **C. Arlette Azmitia Carrillo**, de manera personal para el desempeño de sus funciones, por lo que de las mismas no se desprende dato o prueba alguna que permita a este Órgano Interno de Control acreditar que en el punto en cuestión, exista alguna irregularidad administrativa por parte de la **C. Arlette Azmitia Carrillo**, mucho menos incoar Procedimiento Administrativo Disciplinario por tal circunstancia, amén de que no existen otros elementos de prueba con los cuales se pudiera dilucidar lo pretendido en la denuncia, pues en la misma no se aportaron mayores elementos de prueba, para que esta Autoridad Administrativa pudiera seguir diversa línea de investigación.-----

Ahora, la situación antes descrita, originó que el quince de abril de dos mil dieciséis, se levantara en la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio, el Acta de Hechos correspondiente en la que intervinieron la **C. Arlette Azmitia Carrillo**, el C. Pedro López García y la C. Olga Elsa Trejo Corchado, misma que obra de foja 127 a 132 de actuaciones, y en la que las citadas personas, manifestaron: -----

36

"...En uso de la palabra la C. Lic. Arlette Azmitia Carrillo...que siendo las 09:30 horas del día 13 de abril del año en curso, me presento a laborar y al momento de ocupar el lugar que tengo asignado me percató que uno de los cajones de mi escritorio se encontraba abierto, cuando por seguridad siempre lo dejo cerrado con llave, y al revisar mis pertenencias personales y de trabajo me percató que faltaba una memoria USB, cuyo contenido es de suma importancia para el desarrollo de mis funciones, dentro de la Jefatura de Transportación de Línea Uno, ubicada en la Terminal Observatorio, la cual consta de la base de datos para el pago de tiempo extraordinario de la catorcena 09 y siete días de la catorcena 10 del 2016 del personal asignado a la Terminal Observatorio, el programa para la captura de Tiempo Extraordinario de la Gerencia de Líneas 1, 3, 4 y 12 asignado por la Gerencia de Recursos Humanos, la base de datos del personal que labora en el Sistema de Transporte Colectivo, con nombres completos, expedientes, categorías, sueldos, adscripciones, así como otros archivos pertenecientes a la Jefatura de Línea 1 y algunas plumas, desconociendo quien pudo abrir mi cajón y la intención que tuviera para realizar tal acto, de la misma manera no omito mencionar que la única persona de la que tengo conocimiento que ha tenido la llave de mi escritorio en su poder, es el C. Pedro López García, expediente 16066, por un periodo aproximado de más de una semana, comentándome que "él tomó la llave cuando yo la deje pegada en mi escritorio por olvido y que se le había pasado entregármela", esta situación ocurrió aproximadamente el mes y medio atrás a la fecha del levantamiento de esta acta, no tomando importancia al suceso debido a que no tenía nada de importancia en el escritorio. Hago del conocimiento de esta situación inmediatamente al Ing. Arturo Larios Guerrero, para los efectos procedentes...

En uso de la palabra el C. Pedro López García...a mediados del mes de febrero del año en curso, siendo las 14:20 horas aproximadamente, me percató que se encontraba una llave metida en la cerradura y otra colgando del arillo agarrada de la otra llave que estaba en la cerradura, en el cajón superior del escritorio de la Lic. Arlette Azmitia Carrillo, motivo por el cual le informo a la C. Elsa Trejo quien se encontraba presente, observando ella la situación, saque la





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

llave, verificando que el cajón se encontrara cerrado y guarde las dos llaves en el cajón de mi escritorio, haciéndole entrega al día siguiente de las llaves a la Lic. Arlette Azmitia Carrillo estando de testigo la C. Elsa Trejo...
En uso de la palabra la C. Elsa Trejo Corchado...a mediados del mes de febrero, siendo aproximadamente las 14:20 horas, el C. Pedro López García, me mostró una llaves que estaban pegadas en el escritorio de la Lic. Arlette Azmitia, sacándolas y posteriormente las guardó en su escrito, y al día siguiente, siendo aproximadamente las 09:30 horas, se las entregó, dándole esta última las gracias...”

Así las cosas, el C. Arturo René Larios Guerrero, quien fungiendo desde hace mes y medio con la categoría Coordinador de Proyectos “M”, adscrito a la Gerencia de Líneas 7, 8, 9 y A, pero desempeñando la funciones de Jefe de Línea 1, en la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio, mediante comparecencia ante esta Autoridad Administrativa, de fecha treinta de mayo del presente año, y calidad de profesionista, reconoció el Acta de Hechos antes mencionada, manifestando: -----

“...motivo por el cual el 15 de abril de 2016, se levantó el Acta Administrativa correspondiente, que al tener a la vista copia certificada de la misma, la cual obra en el expediente en que se actúa, ratifico en todas y cada una de sus partes su contenido, reconociendo como mía la firma que aparece al calce sobre mi nombre, por haberla puesto con mi puño y letra y ser la misma que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados...”

De igual manera, la **C. Arlette Azmitia Carrillo**, reconoció tal Acta de Hechos, manifestando en su depositado lo siguiente: -----

“...que teniendo a la vista copia certificada del Acta Administrativa del 15 de abril de 2015, levantada por el Ingeniero Arturo René Larios Guerrero, con motivo del extravío de una memoria USB, la cual contenía información relacionada con los trabajadores de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo, y misma que corre agregada en el expediente en que se actúa, en este acto la reconozco como la misma que fuera levantada el 15 de abril de 2015, en la cual tuve intervención, ratificando y en todas y cada una de sus parte lo que en ella manifesté, reconociendo como mía la firma que obra al calce sobre mi nombre, por haberla estampado de mi puño y letra y ser la misma que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados; deseando agregar que el día 13 de abril de 2015, al presentarme a la Jefatura de Línea 1, Terminal Observatorio, y aproximadamente a las 08:30 horas, al momento de ocupar mi lugar, me dispuse a trabajar, y posteriormente como a las 09:30 horas, requerí respaldar la información que había capturado, y para ello necesite una USB que tenía dentro de mi escritorio, en ese momento me percate que uno de sus cajones se encontraba abierto, observando que ya no se encontraban la referida USB y varios utensilios de trabajo, por lo que posteriormente le comuniqué a mi jefe inmediato el Ing. Arturo Rene Larios Guerrero dicha situación, quien me comentó que se levantaría un acta de hechos, para dejar constancia de los mismos, lo cual sucedió hasta el día 15 de abril de 2015...”

También la C. Olga Elsa Trejo Corchado, a través de su declaración vertida ante esta Autoridad Administrativa, reconoció tal Acta de Hechos, señalando: -----

“...que referente al Acta Administrativa que se levantó el Ing. Arturo Larios el día 15 de abril de 2016, respecto del extravío de una memoria USB, al respecto, y una vez que tengo a la vista copia certificada del Acta Administrativa de mérito, misma que corre agregada en el expediente en que se actúa, ratifico en todas y cada una de sus partes lo que manifesté en dicha Acta, reconociendo como mía la firma que obra al calce sobre mi nombre, por haberla puesto de mi puño y letra y ser la misma que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados, deseando agregar que ignora a que USB se refiere el Acta Administrativa, también ignoro qué tipo de información contenía la misma...”

Inclusive el propio denunciante, en su comparecencia ante esta Contraloría Interna, reconoce la referida Acta de Hechos, señalando: -----





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

“...una vez que tengo a la vista copia certifica del acta administrativa del 15 de abril de 2016, en la cual intervine, misma que corre a grada al expediente en que se actúa, ratifico en todas y cada una de sus partes lo que en ella manifesté, reconociendo como mía la firma que aparece al calce de dicho documento, sobre mi nombre, por haberla estampado de mi puño y letra y ser la misma que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados...”

Por lo último del contenido del oficio número **61111/CTL1/1321/16**, se desprende lo siguiente: -----

“..El 15 de abril de 2016 se levantó el Acta Administrativa en la Jefatura de Transportación de Línea 1, Terminal Observatorio y se mandó certificar a la Subgerencia de Estudios Legales e Información Pública de la Gerencia Jurídica el día 09 de mayo del 2016, para los efectos procedentes, regresando dicha acta certificada el día 06 de mayo del 2016. Se notificó a los involucrados en el Acta Administrativa de los oficios citatorios, enviados por oficio CG/CISTC/2272, de fecha 26 de mayo del año en curso, por esa Contraloría Interna a su cargo, recibiendo el documento cada uno de los trabajadores, a excepción del C. Pedro López García, quien disfrutaba de su periodo vacacional, sin embargo se le notificó del citatorio vía telefónica y se le cuestionó donde se le podría entregar el citado citatorio, negándose a recibirlo por ello se elabora el Acta Administrativa correspondiente, del cual le anexo copia simple. El día 10 de junio de 2016, y dadas las necesidades de la operación en línea 1 y puesto que el C. Pedro López García, tiene una categoría operativa, se le notifica mediante oficio CLAVE: 61111/CTL1/0998/16, del cual anexo copia simple, que ahora su actividad será cubrir la maniobra de dosificación de usuarios en la Estación Chapultepec en un horario de las 15:00 a las 22:00 horas, negándose a recibir el mencionado oficio, aduciendo que se daba por enterado pero no lo firmaba por que no se le giro copia al Sindicato, por lo cual se elabora Acta Administrativa del cual anexo copia simple...”

Por lo anterior se puede arribar a la conclusión de que la denuncia presentada por el C. Pedro López García, se apoya en hechos subjetivos que no aportan elementos que favorezcan su escrito, toda vez que de la investigación realizada por esta Autoridad Administrativa no se encontraron pruebas documentales o elementos probatorios suficientes que permitan llegar a la conclusión de que la **C. Arlette Azmitia Carrillo**, actuó con descuido, negligencia y/o irresponsabilidad respecto de la pérdida de la USB a que se hace referencia en la citada Acta de Hechos del quince de abril de dos mil dieciséis, toda vez que de dichas constancias se aprecia que la **C. Arlette Azmitia Carrillo**, al presentarse a su área de trabajo el día trece de abril de dos mil dieciséis, se percató que uno de sus cajones se encontraba abierto, siendo el caso que por seguridad un día anterior lo había dejado bajo llave, y al revisar el citado cajón observó que le faltaba la referida USB y algunos utensilios de trabajo, haciendo del conocimiento tal situación al C. Arturo Rene Larios Guerrero, quien posteriormente levantó la referida Acta de Hechos, la que es reconocida y ratificada por quienes intervinieron en la misma, sin aportar mayores elementos de prueba al respecto. ----

Tales medios de prueba resultan insuficientes para establecer alguna probable responsabilidad administrativa a la **C. Arlette Azmitia Carrillo**, siendo que inicialmente deben encontrarse demostrados los hechos de los que se deriven las presunciones y que exista un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca, ya que para ello es necesaria la existencia de elementos materiales, documentales y apreciables que constituyan una afectación real a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y no solamente una apreciación subjetiva y carente de elementos que la soporten, lo que así acontece en el caso concreto, tal y como se precisó en los párrafos que anteceden, pues pensar lo contrario traería la extralimitación de las facultades y atribuciones otorgadas a este Órgano Interno de Control contenidas en el artículo 113 del





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y consecuentemente la violación al Derecho Fundamental consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues todo gobernado goza del derecho seguridad jurídica, refiriéndose ésta a que todo acto de molestia debe provenir de un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, o sea, en la especie, contar con los preceptos normativos que sirva de apoyo para expresar el razonamiento lógico – jurídico que permita arribar a la conclusión de que se haya transgredido alguna normatividad; de ahí que esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, arribe a la conclusión primaria de que dentro del sumario no existen los suficientes elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para presumir que la **C. Arlette Azmitia Carrillo** que haya actuado con descuido, negligencia y/o irresponsabilidad respecto de la custodia de la información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado, impidiendo o evitando la sustracción indebida de la misma, es decir, haya transgredido alguna disposición normativa, y por ende incurrido en responsabilidad administrativa por los hechos que han sido denunciados en el presente asunto. -----

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios: -----

“No. Registro: 179,803. Tesis aislada. Materia(s): Administrativa. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XX, Diciembre de 2004. Tesis: IV.2o.A.126 A. Página: 1416. **PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.”

Octava Época. Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 70, Octubre de 1993. Tesis: II.3o. J/56. Página: 55. **“PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE.** La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por tanto la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías”.

La Tesis: II.3º.j/56, visible a foja 55, del Tomo 70, octubre de 1993, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, cuyo rubro y texto, a la letra dicen: -----

PRUEBA INSUFICIENTE CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obren en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas, por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías. Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

Novena Época. Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: III, Junio de 1996. Tesis: I.3o.P. J/3 Página 681. **“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACION DE LA.** Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.”

Octava Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV, Julio de 1994. Página: 732. **“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, REGLAS DE LA.** La prueba circunstancial debe someterse a dos normas fundamentales, esto es, que se encuentren demostrados los hechos de los que se deriven las presunciones y que exista un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca, en la inteligencia de que tal enlace debe ser objetivo y no puramente subjetivo. Por consiguiente, cuando los hechos básicos carecen de certeza, de ellos no puede derivarse consecuencia alguna que conduzca a la verdad que se busca.”

Octava Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: IX, Marzo de 1992. Página: 261. **“PRESUNCIONAL, APRECIACIÓN DE LA PRUEBA.** Para la apreciación de prueba de presunciones se debe de observar, por un lado, que se encuentren probados los hechos de los cuales se derivan las presunciones, y, por otro, que exista un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca.”

En ese contexto, es menester indicar que esta Contraloría Interna considera prudente resaltar la parte conducente del criterio sostenido por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en la Tesis VI.3o.18 P, visible en la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: III, Abril de 1996, página: 440: -----

“El tratadista Carlos Hidalgo Riestra, en su obra Derecho Procesal Mexicano, Primera Edición 1986, Guadalajara, Jalisco, México, opina que: "la prueba circunstancial se funda en la demostración de los indicios que por su íntima relación, llevan al juzgador a la certeza de un hecho que desconoce; esto es, que mediante un proceso de orden intelectual, establece una relación entre lo que conoce (indicios) y lo que desconoce (la verdad histórica buscada en el proceso) y ello le basta para absolver o condenar y en su caso para aplicar las penas en la medida que señala la ley." De lo anterior se llega al conocimiento de que la prueba circunstancial es apta tanto para absolver como para condenar al acusado. Ahora bien, el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales estatuye: "Los tribunales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena." Esto significa que para que la prueba circunstancial pueda tener pleno valor acreditativo, deben existir una serie de indicios que de manera lógica permitan inferir la comisión del evento delictivo. Sentado lo anterior, es conveniente formular la siguiente reflexión: Hay casos en los que si bien existen ciertos indicios que pudieran presumir la comisión de un delito, en contrapartida, existen otros que pudieran determinar que el ilícito no se perpetró. Esta situación puede provocar una duda razonable sobre la realización del hecho delictivo. Ahora bien, si existen tanto una serie de indicios que no favorecen al acusado, como otros que le benefician, y unos y otros tienen más o menos el mismo valor convictivo, resulta evidente que no puede integrarse la prueba circunstancial para considerar demostrada en forma plena la materialidad del ilícito. Lo anterior es axiomático: si hay duda sobre la comisión de un ilícito es obvio que no puede estimarse plenamente probado el tipo delictivo.”

Ahora bien, en relación a los datos personales de trabajadores asignados a la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio, que contenía la USB extraviada, es preciso señalar que del contenido del oficio número **61111/CTL1/0758/16**, se desprende que la USB en comento contenía la carpeta con el sistema de captura del Tiempo extraordinario y archivos para restaurar el programa de la interfaz, en caso de falla, lo cual se concatena con las declaraciones vertidas ante este Órgano Interno de Control de Arturo Rene Larios Guerrero, Gerardo Sarmiento Ocadiz y Arlette Azmitia Carrillo, quienes en lo medular manifestaron: -----

Compareciente	Manifestó
Arturo Rene Larios Guerrero	“...1.- ¿Qué detalle el compareciente qué tipo de datos contenía la base de datos de tiempo extraordinario extraviada en la USB a que hace referencia? RESPUESTA.- Número de expediente, nombre, categoría, percepción de tiempo





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

Compareciente	Manifestó
	extra laborado, motivo del tiempo extra laborado y monto total ejercido por tiempo extraordinario...”
Gerardo Sarmiento Ocadiz	“...1.- ¿Qué detalle el compareciente qué tipo de datos contiene la base de datos de tiempo extraordinario? RESPUESTA.- Fecha, nombre, horarios, categoría, motivo, días de descanso, el monto se calcula sólo. 2.- ¿Qué diga el compareciente si la base de datos de tiempo extra contiene datos personales de los trabajadores adscritos a la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo? RESPUESTA.- Datos personales como dirección, teléfono o ubicación, derechohabientes, no se encuentran incluidos en esta base...”
Arlette Azmitia Carrillo	“...2.- ¿Qué diga la compareciente qué tipo de información contenía la USB a la que hace referencia? RESPUESTA. Interfaz de tiempo extra, es decir, el programa de captura para tiempo extraordinario, la captura de tiempo extra de varios días de la catorcena 9, y los archivos ejecutables o base de datos con los que se funciona la interfaz, pero todo esto a manera de respaldo, toda vez que la información se encontraba en la computadora de captura de tiempo extra. 3.- ¿Qué diga la compareciente qué tipo de información contiene la base de datos de tiempo extra a la que hace referencia? RESPUESTA.- Que los rubros que contiene esa base de datos son el nombre, expediente, categoría, adscripción, en algunos casos descansos y pago de tiempo extra en algunos casos, nada más.

Aunado a ello, del oficio número **61111/CTL1/1321/16**, se desprende lo siguiente: -----

“...Se anexa en forma impresa el Manual de Operación del Programa de Captura de las Papeletas de Horas Extras del Personal del Sistema de Transporte Colectivo (METRO), mismo que contiene la información del manejo, así como de los módulos que lo conforman.

Es importante aclarar que dicha información sólo era un respaldo de los archivos que se encuentran en el equipo de cómputo y que sirven para poder restaurar el sistema de Captura de Tiempo Extra, en caso de que algún archivo fallara, del tal manera que la información NO se perdió del equipo de cómputo, por lo cual la misma se almacenó nuevamente en otra memoria USB.

El tipo de información contenida en los archivos electrónicos eran oficios tipo machote para el trámite de vacaciones, licencias con goce y sin goce de sueldo y el formato de solicitud para el pago de tiempo extraordinario por el concepto de retraso de Línea...”

Así, del Manual de Operación del Programa de Captura de las Papeletas de Horas Extras del Personal del Sistema de Transporte Colectivo, se advierte que los rubros a capturar en el mismo son los siguientes: catorcena, paquete, expediente, nombre, categoría, folio, fecha de tiempo extra, clave proyecto, días de descanso, turno, horario, clave de turno, hora inicial, hora final, motivo y monto a pagar; asimismo, en el apartado de reportes y consultas despliega una pantalla con los siguientes datos catorcena, ejercicio, fecha, paquete, folio, ubicación expediente, categoría, turno, proyecto, nombre, motivo, descanso, tiempo extra y calidad laboral, así también despliega relación con los siguientes rubros expediente, nombre, categoría, adscr (clave). -----

De lo anterior, se puede arribar a la conclusión que los datos contenidos en la USB de mérito, eran el respaldo de los que solicita el Programa de Captura de las Papeletas de Horas Extras del Personal del Sistema de Transporte Colectivo, que se lleva en la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio, así como varios días de captura de la catorcena nueve y los archivos ejecutables con los que funciona dicho programa, y algunos archivos electrónicos consistentes en oficios tipo machote para el trámite de vacaciones, licencias con goce y sin goce de sueldo y el formato de solicitud para el pago de tiempo extraordinario por el concepto de retraso de Línea; dicha información de ninguna manera puede considerarse como datos personales, toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, considera como datos personales los siguientes: -----





“...**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

II. **Datos Personales:** Toda información relativa a la vida privada de las personas;

...

VII. **Información Confidencial:** La que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, número telefónico privado, correo electrónico, ideología, preferencias sexuales y toda aquella información que se encuentra en posesión de los entes públicos, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad...”

Lo anterior, en estrecha relación con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Pinales para el Distrito Federal, que señala: -----

“...**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

...

Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos...”

En efecto, la información contenida en la USB extraviada no tiene ninguna relación con la que menciona normatividad, y por ende, no se considera datos personales, ya que la información que se captura en el Programa de Captura de las Papeletas de Horas Extras del Personal del Sistema de Transporte Colectivo, que se lleva en la Jefatura de Transportación de Línea 1 Terminal Observatorio, no son rubros relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, número telefónico privado, correo electrónico, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, preferencias sexuales, patrimonio, estado de salud, la huella digital, el ADN, el número de seguridad social o análogos; mucho menos sea información que sea susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad; por tanto la denuncia no constituye elementos de convicción suficientes y convincentes que acrediten lo manifestado por el C. Pedro López García, toda vez que NO crean certeza respecto de las circunstancias de los sucesos o hechos a que se refiere, situación que imposibilita jurídicamente a esta Contraloría Interna, para acreditar que la **C Arlette Azmitia Carrillo**, durante el ejercicio de sus funciones, hubiese contravenido lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que la imputación debe estar motivada y fundamentada con base en datos conducentes y pertinentes, para establecer el grado de lesión jurídica y culpabilidad del Servidor Público, por lo que resulta indispensable dilucidar dichos elementos, para establecer el grado de responsabilidad administrativa, pues en la medida resultan relevantes para el caso concreto. -----

V.- No pasa desapercibido para esta Autoridad Administrativa, lo manifestado por el denunciante el C. Pedro López García, en su depositado vertido el quince de junio de dos mil dieciséis, donde señaló: -----





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

“...deseando agregar que desde que presente el referido escrito ante esta Contraloría Interna, he recibido represalias por parte del Ing. Gerardo Sarmiento Ocadiz, Jefe de Línea de Observatorio del Segundo Turno, y del encargado de la Coordinación de Transportación de Línea 1, Ing. Gabriel Villegas Sánchez, ya que primero me quitan el estímulo 110, que se refiere a tres días de salario que se le otorga a todo el personal de la Jefatura de Observatorio, correspondiente a las catorceas 7, 8, 9, 10, 11 y 12, asimismo, el viernes 10 de junio del presente año al salir de mi turno, me notifica el Ing. Gerardo Sarmiento que le firmara un documento en el cual le daba conocimiento que me cambiaba de la Jefatura de Observatorio y pasaba a la estación Chapultepec a la maniobra de control y dosificación de usuarios cambiándome del primero al segundo turno y al hacerle yo la observación que yo no había solicitado dicho cambio y además de no contar con copias dicho documento para el Gerente, el Subgerente de Líneas 1, 3, 4 y 12, así como para la Gerencia de Recursos Humanos y la Sección de Registro y Control de Asistencia de la Gerencia de Recursos Humanos y al Sindicato, no se lo firmaba, manifestándome el Ing. Gerardo Sarmiento, que me levantaría un acta administrativa por negarme a firmar dicho documento, manifestándome además textualmente que el motivo de dicho documento era por el documento que había ingresado a la Contraloría y que por tal documento había sido cambiado el Ing. Larios, haciendo mención en este acto que voy a proceder ante la Fiscalía de Servidores Públicos por el delito de intimidación, el cual se encuentra en el artículo 269 fracción II del Código Penal vigente de la Ciudad de México; por lo que en esta acto exhibo copia simple del acta administrativa que se levantó el día 10 de junio de 2016...”

Así también, en fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, se recibió en esta Contraloría Interna escrito signado por el C. Pedro López García, en el que señala: -----

“...Por medio de la presente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento de las represalias e intimidación que he sido objeto por parte del Ing. Gerardo Sarmiento Ocadiz Coordinador de Proyectos “M” mismo que es Jefe de Línea 1 de Observatorio Segundo Turno, a partir de la Denuncia que realice ante esta Contraloría Interna el día 18 de Abril de 2016, dándole seguimiento con el Número de Expediente CI/STC/D/0402/2016 ratificando mi denuncia el día 15 de junio de año en curso.

1.- el día viernes 10 de junio de 2015 a las 14:55Aprox. En el interior de la Jefatura de Transportes de Observatorio, el Coordinador de Proyectos “M” antes mencionado me hace entrega del oficio Numero 61111/CTL1/0998 de fecha 10 de junio de 2016, suscrito por el Ing. Gabriel Villegas Sánchez Encargado de la Coordinación de Transportación de Línea 1, en el cual me dan conocimiento que a partir del día 13 de junio de 2016 paso al Segundo Turno a la Maniobra de Dosificación de Usuarios de la Estación Chapultepec con un horario de 15:00 a 21:00 Hrs. y descansos de Sábado y Domingo, al preguntarle al Ing. Sarmiento cual era el motivo del cambio de turno el me contesto **“fue porque ingreso un documento a la Contraloría y por eso movieron al Ing. Larios”**. Hago la aclaración que mi horario de labores del primer turno era de 08:00 a 15:00 hrs.

Al decirle al Ing. Sarmiento que el oficio carecía de Copia para el Sindicato Nacional del S.T.C., Control y Registro de Personal, Nominas y Gerencia y Subgerencia de Líneas 1, 3,4 y 12, motivo por el cual me negué a firmarlo ya que como trabajador de Base tengo el derecho de que se me notifiquen con anticipación y que yo haya solicitado el cambio por el escrito, contestándome el Ing. Gerardo Sarmiento que me levantaría un Acta Administrativa para negarme a firma el oficio.

2.- Miércoles 22 de junio del año en curso me da la indicación el Ing. Gerardo Sarmiento que me adelante para poner las mariposas para establecer la maniobra de control y dosificación de usuarios en la estación Chapultepec, motivando con ello que se me aflojara la Prótesis de mi extremidad inferior izquierda por el esfuerzo de empujar solo las mariposas, ya que estas se encuentran formadas de cuatro y tres mariposas, teniendo que pasar al servicio médico del Hospital Durango al día siguiente donde comprobaron que se encontraba floja la prótesis y tenía latente el riesgo de sufrir una caída dándome 02 días de incapacidad, para poder mandar la prótesis a reparación

3.- Lunes 27 de junio del año en curso al presentarme a laborar en la Jefatura de Transportación de Observatorio le pregunto al Ing. Sarmiento por las Lista de Asistencia para firmar mi entrada, contestándome e un momento se lo doy, el Miércoles 29 de junio le pregunto al Jefe de Línea del Primero Turno Lic. Víctor Norberto Medina Zúñiga por las listas de asistencia, contestándome en un momento le digo a la secretaria que le imprima la lista y firme, entregándome la Lista de Asistencia el Ing. Gerardo Sarmiento Hasta el viernes 01 de julio a las 16:00 Hrs. Aprox. Para que firmara el día de la fecha y los anteriores.





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

Asimismo hago de su conocimiento que desde el lunes 13 de junio del año en curso no me ha designado el Ing. Gerardo Sarmiento mi horario para tomar alimentos. Motivo por el cual no salgo a tomar alimentos, para evitar que me levante un reporte, no dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 26 del Reglamento que Fija las Condiciones Generales de Trabajo del S.T.C

Manifestando también que desde que realice la denuncia ante usted, me fue retirado el estímulo 110 el cual es otorgado a todo el personal administrativo, supervisores de Servicios Públicos y Jefes de Línea: Haciendo mención que el cambio de turno fue con el objeto de ser perjudicado en lo económico ya que en ocasiones laboraba tiempo extra en la tarde en la manobra de dosificación de usuarios de la estación Chapultepec...”

Ahora, debe tomarse en cuenta lo informado por el Coordinador de Transportación de Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo, a través del oficio número **61111/CTL1/1321/16**, en el que indica: -----

“...El día 10 de junio de 2016, y dadas las necesidades de la operación en línea 1 y puesto que el C. Pedro López García, tiene una categoría operativa, se le notifica mediante oficio CLAVE: 61111/CTL1/0998/16, del cual anexo copia simple, que ahora su actividad será cubrir la maniobra de dosificación de usuarios en la Estación Chapultepec en un horario de las 15:00 a las 22:00 horas, negándose a recibir el mencionado oficio, aduciendo que se daba por enterado pero no lo firmaba por que no se le giro copia al Sindicato, por lo cual se elabora Acta Administrativa...”

Independientemente de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Título Cuarto “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado” de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas idóneas y conducentes que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, el procedimiento relativo no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud y objetividad si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que prestó, sirven de sustento a lo anterior lo criterios del rubro y contenido siguientes: -----

“RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.”

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

En congruencia con lo anterior, el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en su parte conducente establece: -----

“Artículo 113.- Corresponde a las Contralorías Internas en las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, adscritas a la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

...
X. Conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánica o funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en las dependencias y órganos desconcentrados, delegaciones, y entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, que correspondan a su competencia, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, o que se desprendan de la aplicación de recursos federales, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia.”

Así, de las manifestaciones hechas por el C. Pedro López García, en su comparecencia del quince de junio de dos mil dieciséis, así como en su escrito de fecha ocho de julio de dos mil ocho, se determina que no se reúnen los elementos mínimos necesarios para considerar que exista una probable responsabilidad administrativa por parte de algún servidor público del Sistema de Transporte Colectivo, consistente en una posible responsabilidad administrativa en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión. -----

Por otra parte, si bien es cierto, este Órgano Interno de Control, cuenta con facultades para la investigación sobre actos u omisiones de los servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, también es verdad, que sólo es por cuestiones de **índole administrativa y en el ejercicio de sus funciones**, situación que en las citadas manifestaciones no se advierte, ya que de su análisis, se concluye que se refieren a cuestiones meramente de **índole laboral**, ámbito en el cual esta Contraloría Interna no cuenta con facultades ni atribuciones para su investigación y consecuentemente sanción. -----





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

Por lo que al respecto es dable concluir que existe incompetencia manifiesta, para que este Órgano Interno de Control proceda con el inicio de las investigaciones correspondientes, pues como ya se mencionó el presente asunto se refiere a cuestiones de **índole laboral**, ámbito en el cual esta Contraloría Interna no cuenta con facultades ni atribuciones para su investigación y consecuentemente sanción. -----

VI.- Así entonces, y al no existir dentro del sumario elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes, ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la supuesta causa legal de responsabilidad por parte de la **C. Arlette Azmitia Carrillo**, consistente en una posible responsabilidad administrativa en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, resulta procedente declarar la improcedencia del presente asunto, ya que del análisis integral a la documentación que obra en el expediente se desprende la falta de elementos necesarios y suficientes que resultan pertinentes para acreditar las conductas irregulares denunciadas que se pudiesen considerar como violatorias a los dogmas de conducta señalados en las diversas fracciones del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sirve de sustento a lo anterior el siguiente criterio: -----

"No. Registro: 179,803. Tesis aislada. Materia(s): Administrativa. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XX, Diciembre de 2004. Tesis: IV.2o.A.126 A. Página: 1416. PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad."

Octava Época. Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 70, Octubre de 1993. Tesis: II.3o. J/56. Página: 55. "PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por tanto la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías".

Así, de los argumentos vertidos y de las constancias acumuladas en la investigación del expediente en que se actúa y una vez concluidas las diligencias que se iniciaron a fin de conocer la verdad de los hechos, previo análisis de los elementos con que se cuentan, se determina que no se reúnen los elementos mínimos necesarios para considerar que exista una probable responsabilidad administrativa por parte de la **C. Arlette Azmitia Carrillo**, consistente en una posible responsabilidad administrativa en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión. Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, segundo párrafo, 64, 65 y 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Autoridad Administrativa declara improcedencia del presente asunto y acuerda enviar el expediente en que se actúa al archivo como asunto total y definitivamente concluido, ya que en el presente caso se actualiza la hipótesis normativa que establece el Artículo 137, fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. Sirven de apoyo a lo anterior las Tesis del rubro y contenido siguientes: -----





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: I, Segunda Parte -1, Enero a Junio de Octubre de 1998. Tesis: Aislada Página: 40. **ACCION PENAL, PROCEDENCIA DE LA.** El ejercicio de la acción penal, como facultad exclusiva del Ministerio Público, se apoya en supuestos definidos como la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, por lo que si en esa fase indagatoria falta alguno de los elementos en mención, es obvio que no la ejerza el representante social o también porque aparecieran algunas de las consecuencias, tales como ausencia de conducta o hecho delictuoso; falta de intervención delictuosa por parte de una persona determinada a quien se ha tenido como indiciado; imposibilidad de recabar pruebas, por obstáculo material insuperable; extinción de la responsabilidad penal; o, existencia de una circunstancia excluyente de responsabilidad penal; por consiguiente, al existir algunas de estas consecuencias, es obvio que el Ministerio Público está imposibilitado para ejercer la acción penal, siendo evidente que el juicio de amparo no pueda analizar tales cuestiones ni obligar al Ministerio Público a que ejerza la acción penal, porque ello contravendría el contenido del artículo 21 de la Constitución General de la República.

Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: II, Penal P.R. TCC. Tesis: Aislada Página: 1640. **ACCION PENAL, SUPUESTOS Y LIMITACIONES PARA EL EJERCICIO DE LA.** El ejercicio de la acción penal, como facultad exclusiva del Ministerio Público, se apoya en supuestos definidos, como la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, por lo que si en esa fase indagatoria falta alguno de los elementos en mención, es obvio que no la ejerza el representante social o también porque aparecieran algunas de las circunstancias, tales como ausencia de conducta o hecho delictuoso; falta de intervención delictuosa por parte de una persona determinada a quien se ha tenido como indiciado; imposibilidad de recabar pruebas, por obstáculo material insuperable; extinción de la responsabilidad penal o existencia de una excluyente de responsabilidad penal; por consiguiente, al existir alguna de estas circunstancias, es obvio que el Ministerio Público está imposibilitado para ejercer la acción penal, siendo evidente que el juicio de amparo no puede analizar tales cuestiones ni obligar al Ministerio Público a que ejerza la acción penal, porque ello contravendría el contenido del artículo 21 de la Constitución.

En ese orden de ideas y acorde con lo narrado con antelación, se desprende la falta de elementos necesarios y suficientes que resultan pertinentes para acreditar las conductas irregulares denunciadas que se pudiesen considerar como violatorias a los dogmas de conductas señalados en las diversas fracciones del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, además de tomar en cuenta lo previsto en el artículo 113, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice: Corresponde a las Contralorías Internas en las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, adscritas a la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: "Fracción X. Conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánica o funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en las dependencias y órganos desconcentrados, delegaciones, y entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, que correspondan a su competencia, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, o que se desprendan de la aplicación de recursos federales, para **determinar, en su caso**, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia." Sirve de apoyo la siguiente tesis Jurisprudencial: -----

"Novena Época. Instancia Segunda Sala. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI, Octubre de 2002. Tesis: 2a. CXXVII/2002. Página 473. "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

*preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, **se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad**, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa **no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público**, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.”*

En consecuencia este Órgano de Control Interno, estima no ha lugar a incoar el Procedimiento Administrativo previsto en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con motivo de los hechos investigados, ello al no existir elementos necesarios; por consiguiente no se puede imputar responsabilidad administrativa por los hechos que han sido denunciados en contra de la **C. Arlette Azmitia Carrillo**, máxime que no se desprenden elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes y concluyentes que conlleven a considerar que se han contravenido las disposiciones normativas consagradas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por último, cabe precisar que conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cualquier persona tiene derecho a presentar quejas y/o denuncias por el presunto incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, sin embargo, los procedimientos y determinaciones que lleven a cabo las autoridades administrativas competentes son de interés público y NO tienen como fin salvaguardar intereses particulares, sino solo preservar y constatar la óptima prestación del servicio público de que se trate, de tal modo que el actuar de los particulares se agota con la presentación de la queja o denuncia respectiva ante la instancia competente.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de acordarse y se: -----

ACUERDA -----

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para iniciar, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al citado Organismo que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico. -----

SEGUNDO.- No es procedente iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que establece el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con lo expuesto en los Considerandos **III, IV y VI** del presente acuerdo,





Expediente número CI/STC/D/0402/2016

pues no existen los suficientes elementos de hecho y de derecho que permitan determinar la comisión de irregularidades administrativas por parte de la **C. Arlette Azmitia Carrillo**. ---

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, notifíquese por estrados el presente acuerdo. -----

CUARTO.- por lo que hace las manifestaciones hechas por el C. Pedro López García, en su comparecencia del quince de junio de dos mil dieciséis, así como en su escrito de fecha ocho de julio de dos mil ocho, notifíquese personalmente lo expuesto en el considerando **V** del presente acuerdo. -----

QUINTO.- Cumplimentado en sus términos, intégrese y archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido por los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden en el presente, haciéndose las anotaciones en los registros correspondientes. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS. -----

KMGS/FMH.

